

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

060	Apruébese el modelo de gestión para la entrega de subvención parcial de Fertilizante Nitrógeno (Urea)	2
94	Apruébese el modelo de gestión para las subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) a ser aplicado dentro del “Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera”	22
096	Acógese el “Informe Técnico - Financiero para definir la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el MAG”	40
101	Deléguese funciones al titular de la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe	45
103	Deléguese funciones al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria	49
109	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 013 de 04 de febrero de 2019	52
116	Establécese el Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado	57
118	Emítense los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el marco del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú”	62
119	Expídese el Instructivo para la entrega del incentivo económico no reembolsable contemplado en el Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”	80

ACUERDO MINISTERIAL NO. 060**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como objetivos de la política fiscal: *“...1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables...”;*
- Que,** el artículo 104 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, menciona: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, y sus posteriores reformas, se expidió el “*Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP*”. El mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 del 11 de abril de 2016;
- Que,** mediante Decreto presidencial Nro. 415 del 04 de mayo de 2022, se designa al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0042-OF, de fecha 29 de junio de 2022, el Subsecretario de Planificación Nacional, informa al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la emisión del dictamen de prioridad del “*Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea), CUP: 133600000.0000.388029, Período: 2022 – 2023 con un Monto Total: 27.546.093,77 USD*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, se emiten los “*Lineamientos para la adopción de Políticas Públicas Compensatorias ante el incremento del costo de vida tras la pandemia de Covid-19 y la crisis logística internacional*”, mediante el cual en

su artículo 2 dispuso al Ministro de Agricultura y Ganadería implemente el subsidio al precio de la urea para pequeños y medianos agricultores;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0194-OQ de fecha 27 de junio del año 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Fabián Pozo Neira, informa a esta cartera de estado: *“(...) Reciba un cordial saludo. Agradecemos su diligente cumplimiento al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 456 de 18 de junio de 2022. Las ayudas económicas en beneficio de los pequeños y medianos agricultores que se logran con el proyecto de inversión creado por la cartera de Estado a su cargo, cumplen con la finalidad del Decreto Ejecutivo citado.”;*

Que, el Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea) priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación, en su numeral 4 establece la Matriz de Marco Lógico, en cuyo numeral 4.1 de Objetivo General determina *“Incrementar la productividad agrícola (t/ha) de los cultivos intervenidos con el proyecto, a fin de mejorar las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores.”;* así también, en el numeral 3.2. de la Identificación y caracterización de la población objetivo, se establece: *“La población objetivo corresponde a pequeños y medianos productores del sector rural dedicados a actividades agrícolas y que acorde a la demanda efectiva establecida para la intervención por parte del presente proyecto, (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. Nro. MAG-VDPA-2022-0387-M de 11 de julio de 2022 y su alcance con Memorando Nro. MAG-VDPA-2022-0396-M de 12 de julio de 2022, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, señaló *“...En este sentido y en el Marco de la implementación del "PROYECTO DE SUBVENCIÓN DE FERTILIZANTE NITROGENADO (UREA)", con Memorando Nro. MAG-VDPA-2022-0387-M, de 11 de julio, esta Dependencia remitió a usted el Informe Acuerdo Ministerial - Urea, el Instructivo de Entrega de Subvención y Proyecto de Acuerdo Ministerial, por lo que me permito hacer un alcance al memorando antes mencionado, una vez que los cambios en los documentos citados han sido debidamente revisados. Cabe aclarar que este Despacho no tiene objeciones sobre los mismos. (...)”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Modelo de Gestión Para la Entrega de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (Urea) que como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Delegar a la Subsecretaría de Producción Agrícola en articulación con el Responsable o Líder del *“Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea)”*, la ejecución del Modelo de Gestión Para la Entrega de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (Urea).

ARTÍCULO 3.- Delegar a los Directores Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número

089 del 29 de junio del 2018, procedan a la elaboración y suscripción de los convenios de co-ejecución con los beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios delegados, en virtud del presente acuerdo ministerial, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán a la Subsecretaría de Producción Agrícola sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

ARTÍCULO 5.- La Subsecretaría de Producción Agrícola, en articulación con el Responsable o Líder del “*Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea)*”, deberá cumplir el proceso de calificación y negociación con las entidades cooperantes para la adquisición de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA).

ARTÍCULO 6.- Delegar a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar las acciones necesarias para la implementación de un sistema informático en el que se gestione el proceso correspondiente al Modelo de Gestión Para la Entrega de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia desde la suscripción del mismo hasta el cierre y/o baja del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA



ANEXO 1

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN PARCIAL DE FERTILIZANTE NITROGENADO (UREA)

QUITO, JULIO 2022

ÍNDICE.

1	ANTECEDENTES.....
2	INTRODUCCIÓN.....
3	DESARROLLO
3.1.	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANECUADOR B.P
3.2.	CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES.....
3.2.1.	Condiciones Generales.....
3.2.2.	Flujograma del proceso.
3.2.3.	Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.....
3.3.	ENTREGA DE PAQUETES NUTRICIONALES NITROGENADOS (UREA).....
3.3.1.	Flujograma del proceso.
3.3.2.	Participantes y roles del proceso de entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA)

1 ANTECEDENTES.

- 1.1. El artículo 154 Son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- 1.4. El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*".
- 1.5. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevén como objetivos de la política fiscal: "*(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables*".
- 1.6. El Artículo 334 de la Constitución señala que: "*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado*".
- 1.7. El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que uno de los principios generales el de la desconcentración el cual prevé que: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*"
- 1.8. El artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: "*Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas*".
- 1.9. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de*

sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

- 1.10. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Art. 28.- *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*
- 1.11. El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.
- 1.12. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto a la delegación de competencias establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”.
- 1.13. El artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”.
- 1.14. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, mismo que en su artículo 1 dispone: “*Los ministerios y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*.”
- 1.16. La Resolución Nro. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.
- 1.17. La política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución Nro. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010.
- 1.18. El artículo 24 de la Resolución No. 001, dispone: “*Destino de los recursos públicos. - (...) La entrega de recursos públicos puede realizarse directamente a las personas o*

empresas que presten servicios de desarrollo empresarial para los beneficiarios, siempre que estos últimos lo autoricen mediante autorización de pago o convenio. La utilización de recursos públicos para fines no establecidos en el modelo de gestión acarreará las responsabilidades que establezca la ley, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato”.

- 1.19.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610, de 15 de noviembre de 2012, y sus posteriores reformas se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Resolución de Consejo Sectorial de la Producción, Relativa a las Transferencias de Recursos Públicos a Personas Naturales y Jurídicas del MAGAP”, en cuyo artículo 6 establece, entre las formas de ejecución, la siguiente: *“FORMA DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- La aplicación de la subvención podrá ejecutarse bajo tres procedimientos: a) Si el copago de la subvención del MAG se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subvención al beneficiario directo. (...)”.*
- 1.20.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de 29 de junio de 2018, en su artículo 2 se delegó lo siguiente; *“Art 2.- Suscripción de convenios.- Delegar a las y los Directores Provinciales, la suscripción de convenios de co-ejecución, quienes para el efecto prepararán el respectivo informe de justificación técnica y el convenio de co-ejecución, mismos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 610 de 15 de noviembre de 2012.”*
- 1.21.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, se creó el banco público denominado BANEQUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, que tiene por objeto: *“(...) el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del “Plan Nacional del Buen Vivir”, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso. El BANEQUADOR B.P., establecerá dentro de sus operaciones financieras el Banco del Pueblo, a través de las cuales se desarrollará productos y servicios financieros especiales y específicos para cubrir las necesidades de financiamiento de los sectores de la micro y pequeña empresa, en condiciones financieras preferentes”.*
- 1.22.** Mediante Decreto Ejecutivo N° 456 suscrito el 18 de junio de 2022, en su Título II Medidas de Compensación e Incentivo, se establece: *“Art 2.- Disponer al Señor Ministro de Agricultura y Ganadería que en ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente, en forma motivada, implemente un subsidio del 50% del precio de la UREA para pequeños y medianos agricultores a partir del 1 de julio de 2022”.*
- 1.23.** Mediante memorando Nro. MAG-SPA-2022-0867-M de 22 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Agrícola solicitó al Econ. Miguel Angel Cevallos Herrera, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica disponer a quien corresponda, se emita la certificación de disponibilidad de fuente e incremento al techo presupuestario.
- 1.24.** Mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0042-O de 29 de junio de 2022, la Secretaría

Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: "Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea)"

CUP: 133600000.0000.388029

Período: 2022 – 2023

Monto Total: 27.546.093,77 USD

- 1.25. Mediante memorando Nro. MAG-SPA-2022-0913-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Agrícola, envió al Econ. Miguel Ángel Cevallos Herrera, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la documentación habilitante para continuar con el proceso de inclusión al Plan Anual de Inversión (PAI 2022).
- 1.26. Mediante oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0100-O de 29 de junio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Financiera solicitó al Magíster Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario de Planificación Nacional, el incremento al techo presupuestario del año 2022 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Inclusión en el Plan Anual de Inversiones 2022 del "PROYECTO DE SUBVENCIÓN PARCIAL DE FERTILIZANTE NITROGENADO (UREA)" con CUP: 133600000.0000.388029.
- 1.27. Mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0043-O de 29 de junio de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con base en los documentos justificativos remitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, considerando que el proyecto solicitado, cuenta con dictamen de prioridad emitido mediante: Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0042-O de 29 de junio de 2022; la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos de recursos a favor del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA) por USD 9.181.036,33 para el año 2022 con fuente 2022.
- 1.28. Mediante memorando Nro. MAG-SPA-2022-0917-M de 30 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Agrícola, solicitó al Economista Miguel Angel Cevallos Herrera, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la reforma PAP y de presupuesto a fin de asignar los recursos 2022 del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA).
- 1.29. Mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0853-M de 30 de junio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprobó la reforma PAP y presupuestaria por el monto de USD \$ 9.181.036,33.
- 1.30. Mediante memorando Nro. MAG-SPA-2022-0922-M de 30 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Agrícola, solicito al Econ. Miguel Angel Cevallos Herrera, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se emita la certificación PAP de acuerdo a las necesidades del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA) en los grupos 71, 73 y 78.
- 1.31. Mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0855-M de 30 de junio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emite las siguientes certificaciones a la PAP:

DPEI-CERT-GNP-2022-0097, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión, por un monto total de USD \$ 82.538,19 (ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho con 19/100 dólares americanos), dentro de la fuente de financiamiento (202-8888-8888).

DPEI-CERT-GNP-2022-0098, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión, por un monto total de USD \$ 98.498,14 (noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 14/100 dólares americanos), dentro de la fuente de financiamiento (202-8888-8888).

DPEI-CERT-GNP-2022-0099, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión, por un monto total de USD \$ 9.000.000,00 (nueve millones con 00/100 dólares americanos), dentro de la fuente de financiamiento (202-8888-8888).

- 1.32.** Mediante memorando Nro. MAG-SPA-2022-0923-M, de fecha 30 de junio de 2022, el Ing. Diego Xavier Arosemena Navas, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó al Magíster Francisco Xavier Narvaéz Rosero, Coordinador General Administrativo Financiero el aval y certificación presupuestaria de la actividad planificada en el marco del "Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA)", con CUP: 133600000.0000.388029.
- 1.33.** Mediante oficio Nro. MAG-MAG-2022-0592-OF de 30 de junio de 2022, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al Señor Ministro de Economía y Finanzas disponer a quién corresponda se emita la aprobación para AVAL, en el ítem 780106 "A Entidades Financieras Públicas", de la entidad 360 9999 MAG-Planta Central, previo a la suscripción del Convenio para la transferencia de recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "BANECUADOR B.P." en el marco del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado –Urea.
- 1.34.** Mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-0574 de 30 de junio de 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería a BANECUADOR B.P , con fuentes de financiamiento 202, organismo 8888 y correlativo 8888; con el fin de buscar implementar políticas públicas que beneficien a los proyectos productores con la entrega de 250.000 paquetes nutricionales de urea subvencionado durante los años 2022 y 2023 a nivel nacional, dado que a los pequeños y medianos productores se han visto afectados por el incremento de los costos de producción dentro del "Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado UREA" con CUP 133600000.0000.388029; en el grupo de gasto 78 "Transferencias o Donaciones para Inversión" para el ítem 780106 "A Entidades Financieras Públicas" por un valor de USD. 9.181.036,33 (Nueve millones ciento ochenta y un mil treinta y seis con 033/100 dólares).
- 1.35.** Mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-6322-M de 01 de julio de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera comunico a usted, que una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió aval y apertura del ítem presupuestario 780106 "A Entidades Financieras Públicas", de conformidad al Oficio Nro. MEF-SP-2022-0574 de fecha 30 de junio de 2022, se procede con la emisión de la solicitada certificación presupuestaria Nro 171; con aplicación a la siguiente partida:

Partida	Descripción	CP Nro.	Valor USD.
360-9999-0000-57-000-015-001-780106-1701-202-8888-8888	A Entidades Financieras Públicas	171	\$9.181,036,33

2. INTRODUCCIÓN.

La intervención de “Paquete Nutricional Nitrogenado (UREA)”, está enfocada en solventar las necesidades de los productores agrícolas, mediante la suscripción del Convenio de Tránsito de Recursos, Convenio de Cooperación y Convenio de Co-ejecución, con la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), BANEQUADOR B.P. y entidades cooperantes con la finalidad de otorgar incentivos (económicos), a pequeños y medianos productores para la adquisición de los denominados paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) respectivamente, que permitirán asegurar la mejora en la productividad con el fin de incrementar el rendimiento de los cultivos con el acompañamiento y asistencia técnica durante el ciclo de producción.

Se denominan paquetes nutricionales nitrogenados (UREA), a la entrega de sacos de la principal fuente de nitrógeno, tendientes a ser subvencionado al 50%.

La implementación de la intervención obedece a la integración conjunta de sus actores, en diferentes etapas, las cuales se detallan a continuación:

- a) Tránsito de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P.
- b) Calificación de entidades cooperantes.
- c) Entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA).
- d) Reembolso de la subvención a entidad cooperante a través de BANEQUADOR B.P.

3. DESARROLLO.

3.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANEQUADOR B.P.

Se suscribirá un convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P, con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones a productores agrícolas a nivel nacional para la adquisición de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA).

BANEQUADOR B.P. recibirá los recursos que entregue el MAG en el marco del cumplimiento del objeto del Convenio de Tránsito de Recursos que, para el efecto se suscriba, dichos recursos serán canalizados a las cuentas de los beneficiarios y consecuentemente a las casas comerciales.

Para la liquidación, finiquito y cierre de los convenios de transferencia de recursos, BANEQUADOR B.P. restituirá el valor correspondiente al saldo no ejecutado en entregas de subvenciones a beneficiarios hacia la cuenta rotativa de ingresos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuenta que será designada y comunicada a BANEQUADOR B.P. por el administrador del convenio por parte del MAG.

3.2. CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES

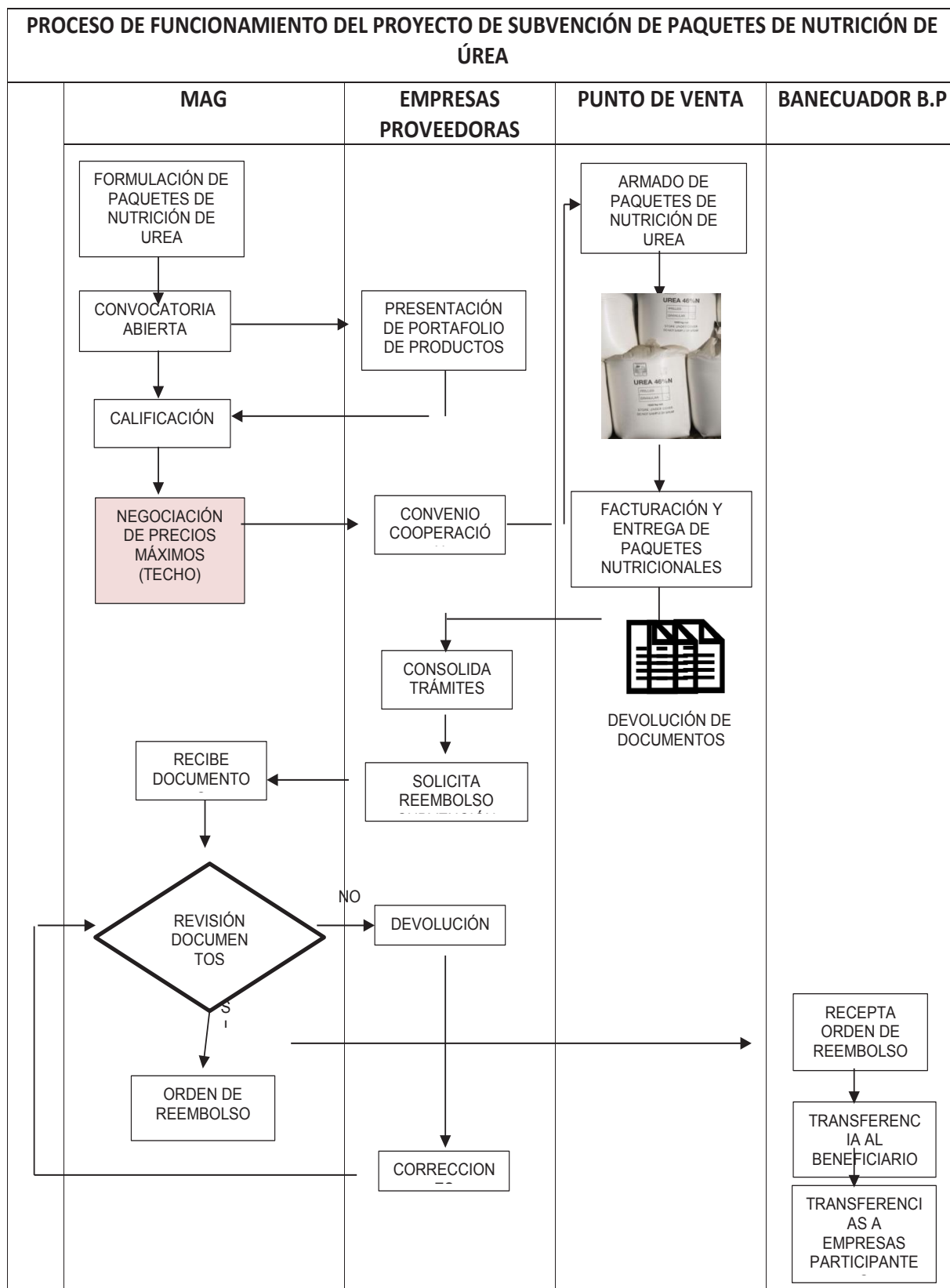
El Proyecto de Subvención estableció que la intervención de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) se ejecutará mediante convenios de cooperación entre el MAG y las entidades cooperantes (casas comerciales); durante el proceso de intervención las entidades que se califiquen, aportarán con su infraestructura física, tales como bodegas y/o almacenes que cuenten con condiciones adecuadas para el resguardo de bienes ofertados, puntos de venta, equipo tecnológico, en diferentes puntos del país, además de apoyo en cuanto logística, suministros y

personal, logrando optimizar el presupuesto del Estado y cumplir con la entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) a los beneficiarios.

3.2.1. Condiciones Generales

- a. Se realizarán informes previos a la implementación de cada tipo de paquete nutricional nitrogenado (UREA).
- b. Se realizará la convocatoria abierta a todas las personas naturales y/o jurídicas sean estas: importadoras, fabricantes y comercializadoras de bienes y/o servicios que oferten el paquete nutricional nitrogenado (UREA).
- c. Se realizará la calificación de ofertas presentadas por las entidades aspirantes.
- d. Se suscribirán convenios de cooperación con las entidades aprobadas por períodos de tiempo, la duración de cada período se establecerá en el informe de justificación técnica.
- e. Las entidades que no cumplan a cabalidad con el convenio de cooperación no podrán ser consideradas como cooperantes durante el siguiente período de entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA).
- f. El productor agrícola beneficiario será quien elija a la entidad cooperante que le comercializará el paquete nutricional según su criterio y libre voluntad.
- g. Los valores de cada paquete nutricional nitrogenado (UREA), negociado con las casas comerciales, son considerados valores máximos (techo), es decir, cuando el precio de venta al público se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio de cada paquete.

3.2.2 Flujograma del proceso de Funcionamiento.



3.2.3 Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.

Subsecretaría de Producción Agrícola:

La Subsecretaría de Producción Agrícola en coordinación con el Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea) se encargará de:

- Proponer la política agrícola para mejorar la productividad de los cultivos y por ende mejorar el nivel de vida de los agricultores.
- Lidera el proceso de negociación de precios con las empresas calificadas para la entrega de paquetes nutricionales parcialmente subvencionados.
- Renegociar el precio máximo (techo) cuando el mismo es superior al precio de venta al público de cada paquete.

Líder del Proyecto:

- a. Realizar la convocatoria para la calificación de Entidades Cooperantes.
- b. Preside el comité técnico de calificación con el equipo de las Unidades Temáticas convocadas
- c. Elabora el informe de calificación y negociación de Empresas.
- d. Participa y coordina la conformación de las mesas de negociación de precios máximos (techos) para los diferentes tipos de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) ofertados por las empresas calificadas, para lo cual los suministros ofertados deben cumplir con las especificaciones técnicas.
- e. Supervisar el precio de venta al público de los paquetes subvencionados y llamar a mesa de negociación en caso de que el mismo sea inferior que el precio máximo (techo) negociado.

Entidades Cooperantes (casas comerciales).

Las entidades se encargarán de:

- a. Presentar los requisitos en sobre cerrado de acuerdo con el **anexo 7 (requerimiento nutricional) de la convocatoria pública** para la calificación de entidades cooperantes en la implementación de los **Paquetes nutricionales** establecidos para cada paquete nutricional nitrogenado (UREA).
- a. Asistir a las rondas de negociación de acuerdo al cronograma establecido.
- b. Suscribir el convenio de cooperación de acuerdo a la negociación realizada.
- c. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.
- d. Renegociar el precio de los paquetes subvencionados, por debajo del precio de venta al público, cuando fuere solicitado por el MAG.
- e. Y, demás obligaciones que se generen en el marco del cumplimiento del Proyecto.

Comité de Calificación.

Para la calificación de entidades cooperantes (casas comerciales), se conformarán comités de calificación, quienes serán los encargados de la evaluación de los requisitos, los comités accionarán de forma simultánea, debido al tiempo que involucra el proceso de calificación de entidades cooperantes para cada paquete tecnológico y al número de paquetes a implementar.

Responsabilidades del Comité de Calificación:

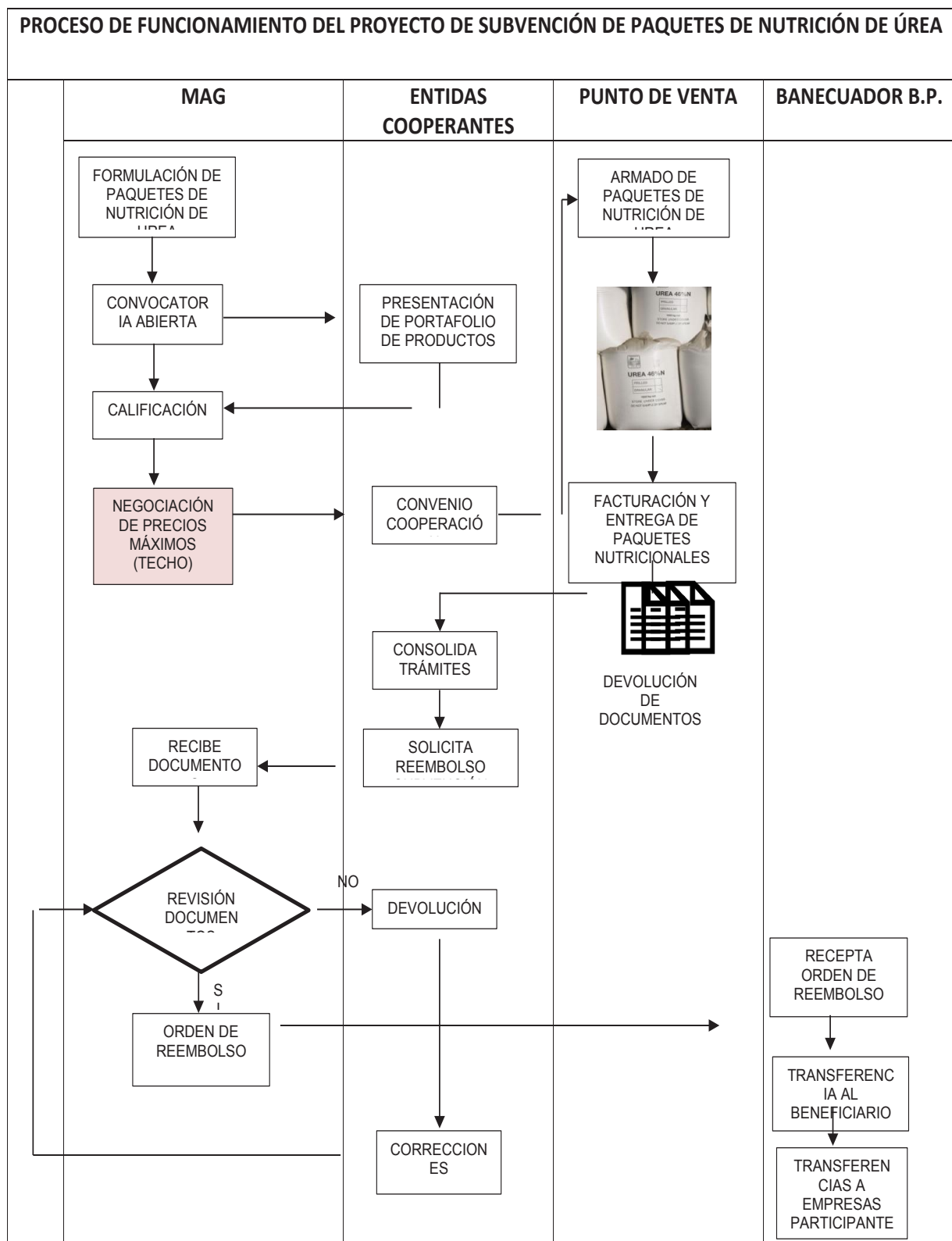
- a. Realizar la apertura de sobres, para el efecto se deberá generar el acta de apertura.
- b. Verificar que las empresas cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de la convocatoria (únicamente las empresas que cumplan lo establecido, procederán a la ronda de negociación); se generará un acta de calificación.

Conformación del Comité de Calificación:

- a. El líder del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA) quien lo presidirá.
- b. Un/a delegado/a afín al tipo de Paquete nutricional nitrogenado (UREA) de la Subsecretaría de Producción Agrícola.
- c. Un/a delegado/a técnico del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA).
- d. Un/a delegado/a administrativo del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA).
- e. Un/a servidor del Proyecto de Subvención Parcial de Fertilizante Nitrogenado (UREA) que actúe en calidad secretario/a Ad-Hoc.
- f. Un/a delegado/a técnico de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

3.3. ENTREGA DE SUBVENCIÓN PARCIAL DE FERTILIZANTE NITROGENADO (UREA).

3.3.1. Flujograma del proceso.



3.3.2. Participantes y roles del proceso de entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA).

Beneficiario

- a) El beneficiario podrá aplicar a un máximo total de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) por hectáreas según el siguiente cuadro:

Rubro	Cantidad de ha mínimas	Cantidad de ha máximas	Cantidad de sacos de urea por ha
Arroz	1	5	4
Maíz duro	1	5	4
Solanáceas	1	10	2
Musáceas	1	10	2
Frutales	1	10	2
Cacao	1	10	2
Café	1	10	2
Caña de Azúcar	1	10	2
Hortalizas	1	5	2

El beneficiario deberá adquirir sus paquetes para un solo rubro.

- b) Suscribirá y cumplirá el convenio de co-ejecución con el MAG.
 c) Realizará el co-pago correspondiente al monto no subvencionado por el MAG del Paquete nutricional nitrogenado (UREA) a la entidad cooperante.

Gestión Distrital.

- Los técnicos designados por la Dirección Distrital gestionarán la inspección, verificación y aprobación de acceso al Paquete nutricional nitrogenado (UREA).
- Los técnicos designados, serán responsables de realizar visitas a los predios, con la finalidad de validar la información proporcionada por los productores y determinar la viabilidad de la entrega del incentivo.
- La Gestión Distrital generará el informe de viabilidad técnica con el fin de que la Subsecretaría apruebe al beneficiario.
- Una vez aprobado el Paquete nutricional nitrogenado (UREA), la Dirección Distrital se encargará de suscribir el Convenio de Co-ejecución con el beneficiario de conformidad a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus posteriores reformas.
- El Director Distrital como administrador del Convenio de co-ejecución, se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de realizar el respectivo seguimiento, cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención, y finiquito a los convenios suscritos, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Subsecretaría de Producción Agrícola.

La Subsecretaría de Producción Agrícola en coordinación con el Proyecto de subvención parcial de fertilizante nitrogenado (urea) se encargará de:

- a. Receptar la información correspondiente a la solicitud de cada productor, misma que será generada por la Gestión Distrital, para su respectivo análisis y posterior aprobación o negación como beneficiario.
- b. Las cantidades a ejecutar por cada Paquete nutricional nitrogenado (UREA) serán modificables, respaldado en informes que contendrán los reportes de entrega de **Paquetes nutricionales**, dichas cantidades a ejecutar no deberán afectar al monto total del convenio de transferencia de recursos con BANEQUADOR B.P.
- c. Realizará de manera trimestral la conciliación de la cuenta dispuesta por BANEQUADOR B.P. en donde reposan los recursos del convenio de transferencia de recursos, durante todo el plazo de vigencia de dicho instrumento.
- d. Podrá solicitar y generar información adicional para la entrega de paquetes nutricionales nitrogenados (UREA) que por su singularidad técnica lo requiera o en caso de asociatividad.
- e. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación continua de los procesos de seguimiento y finiquito a ser realizados por la gestión distrital a los convenios suscritos para la ejecución de la intervención.
- f. Solicitará el reembolso del incentivo del respectivo Paquete nutricional nitrogenado (UREA) a BANEQUADOR B.P. una vez recibido el trámite con los documento habilitantes aprobados.

Entidad Cooperante.

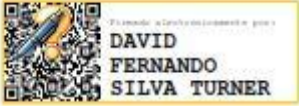
Las entidades calificadas como cooperantes serán las encargadas de canalizar la entrega de expedientes, logística de distribución y entrega de cada Paquete nutricional nitrogenado (UREA), mediante las siguientes acciones:

- a. Receptará la documentación de cada beneficiario del incentivo Paquete nutricional nitrogenado (UREA), con dicha información las entidades deberán generar la siguiente documentación: convenio de co-ejecución, acta entrega recepción, factura, copia de cédula de ciudadanía, solicitud de transferencia bancaria.
- b. Remitirá los convenios de cooperación al MAG para la correspondiente suscripción.
- c. Consolidará el expediente físico (documentos originales).
- d. Una vez consolidado el expediente, la entidad cooperante entregará la documentación física a la Subsecretaría de Producción Agrícola (1 originales), con la finalidad que la misma registre el convenio y solicite el reembolso a BANEQUADOR B.P.
- e. En caso de inconsistencias en los expedientes entregados, la entidad cooperante tendrá 30 días calendario para realizar las correcciones.
- f. Renegociar el precio de los paquetes subvencionado cuando el precio de venta al público sea inferior al valor máximo (techo) acordado con el MAG

BanEcuador B.P.:

- a. Receptará el listado de entidades calificadas como cooperantes por el MAG.
- b. Receptará del MAG los listados de los beneficiarios en el cual deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula de identidad, la fecha de autorización débito, tipo de paquete a subvencionar, monto objeto de la transferencia, razón social y

- número de cuenta de la entidad cooperante.
- c. Procederá a la creación de cuentas destinadas a subvenciones cuyo único propósito y fin será la entrega del incentivo al beneficiario y el débito correspondiente para acreditación en la cuenta de la entidad cooperante.
 - d. Realizará la transferencia del valor de la subvención a cada entidad cooperante, desde la cuenta del beneficiario, proceso que se llevará a cabo en un plazo de 7 días hábiles después de solicitada la transferencia bancaria que será respaldada por la solicitud de autorización de débito firmada por el beneficiario, la misma que se mantendrá en custodia del MAG como respaldo de la ejecución realizada ante cualquier reclamo por parte de los beneficiarios o entidades cooperantes.
 - e. Elaborará un reporte trimestral que servirá de insumo para la conciliación de todo movimiento en la cuenta custodia de los fondos del convenio de transferencia de recursos, documento que deberá ser remitido al administrador del convenio de transferencia de recursos del MAG durante los 15 primeros días de cada mes mediante comunicación oficial.
 - f. Otorgará asesoramiento y facilidades para obtención de alternativas de financiamiento (créditos) para cubrir únicamente la contraparte no subvencionada por el MAG, promoviendo de esta manera el acceso a los paquetes nutricionales nitrogenados (UREA)

Elaborado y Revisado por:	
	
ING. DAVID SILVA TURNER	
LIDER Proyecto De Subvención Parcial De Fertilizante Nitrogenado (Urea).	
Aprobado por:	
	
Firmado digitalmente por DIEGO XAVIER AROSEMENA NAVAS Fecha: 2022.07.12 21:23:48 -05'00'	
ING. DIEGO XAVIER AROSEMENA NAVAS SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	

ACUERDO MINISTERIAL NO. 94
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF, de 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad del *“Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera”*, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD 28.102.587,06 (veinte y ocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares americanos), para ejecutarse en el periodo 2022-2025;
- Que,** con Informe de Justificación Técnica Nro. 2022-IJT-C3-001, de 18 de agosto de 2022, elaborado por los Técnicos del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, revisados por la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera; y, aprobado por el Subsecretario de Producción Pecuaria, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron: **“4.- CONCLUSIONES:** *Con la suscripción de un instrumento legal para la implementación del Modelo de Gestión para las subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, se podrá atender diferentes necesidades prioritarias de productores pecuarios a nivel nacional, impulsando el desarrollo productivo mediante la tecnificación del sector que a la vez permitirá dinamizar la economía del sector a intervenir. La implementación del Modelo de Gestión para la adquisición de Paquetes Tecnológicos Pecuarios facilitará y simplificará el proceso de entrega de subvenciones económicas a productores del sector pecuario en todo el territorio (...).* **5.- RECOMENDACIONES:** *Se recomienda a la Máxima Autoridad, aprobar el porcentaje de subvención para cada Paquete Tecnológico Pecuario conforme el análisis precedente; suscribir un Acuerdo Ministerial para implementar el “MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS”. Además delegar la creación de un sistema informático en donde se gestione el proceso correspondiente al Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, en coordinación a los requerimientos de la Subsecretaría de Producción Pecuaria”;*
- Que,** con Informe Jurídico Nro. 2022-IJ-C4-002, de 18 de agosto de 2022, elaborado por el Abg. José Luis Tixi, Analista Jurídico del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera; y, aprobado por la Abg. Gabriela Lema, Responsable Jurídico del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron lo siguiente: **“(…) 4.- CONCLUSIONES:** *(...) es importante señalar la necesidad de implementar el modelo de gestión para las subvenciones de paquetes tecnológicos pecuarios para beneficiar a productores pecuarios, ya que en este modelo de gestión se establece cada uno de los lineamientos, parámetros y acciones que se deben*

cumplir, lo que permitirá facilitar y simplificar el proceso de entrega de subvenciones económicas a productores del sector pecuario en todo el territorio nacional. 5.- RECOMENDACIONES: Una vez que ha sido revisado y analizado el informe técnico y el “Modelo de gestión para las subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios”, y en virtud de viabilizar la entrega de subvenciones a través del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera (PNRSG), a productores pecuarios del territorio nacional; se recomienda a la Máxima Autoridad suscribir un Acuerdo Ministerial para implementar el “MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS”; y, disponer a quien corresponda ejecute la creación del sistema informático en donde se gestione el proceso para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, de acuerdo a las necesidades de la Subsecretaría de Producción Pecuaria””;

Que, el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) a ser aplicado dentro del “Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera” que consta como anexo al presente instrumento.

ARTÍCULO 2.- Acoger el Informe de Justificación Técnica Nro. 2022-IJT-C3-001 de 18 de agosto de 2022; y, con base en ello, aprobar el porcentaje de subvención dispuesto para cada Paquete Tecnológico Pecuário (PTP) inserto en el Modelo de Gestión.

ARTÍCULO 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria la ejecución, dentro del marco normativo respectivo, de todas las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la ejecución del Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, en favor de los beneficiarios, dentro del ámbito de acción de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 4.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la suscripción de la resolución administrativa motivada de calificación de los oferentes de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP), misma que no podrá ser delegada.

El titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, será responsable de coordinar las acciones correspondientes para ejecutar el proceso de calificación, negociación y/o renegociación (de ser el caso) con las personas naturales y/o jurídicas ofertantes de los Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) conforme lo previsto en el Modelo de Gestión para las Subvenciones, durante la intervención del “Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera”.

ARTÍCULO 5.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la suscripción de convenios de cooperación, con personas naturales y/o jurídicas importadoras, fabricantes, formuladoras y/o comercializadoras de los bienes y/o servicios que conforman los Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP).

ARTÍCULO 6.- Delegar a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar las acciones necesarias para la implementación de un sistema informático en donde se gestione el proceso correspondiente al Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos

Pecuarios (PTP), en coordinación a los requerimientos y supervisión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia desde la suscripción del mismo hasta el cierre o baja del “Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera” – PNRSG.

TERCERA.- El titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado de manera detallada y documentada las acciones realizadas al amparo de las delegaciones efectuadas, al ser jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, siendo septiembre 1 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN PECUARIA



MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS

QUITO, AGOSTO 2022

ÍNDICE.

1	ANTECEDENTES.
2	INTRODUCCIÓN.
3	DESARROLLO.
	3.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANECUADOR B.P.
	3.2. CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES.
	3.2.1. Condiciones Generales
	3.2.2. Flujograma del proceso.
	3.2.3. Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.
	3.3. GESTIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS.
	3.3.1. Flujograma del proceso.
	3.3.2. Participantes y roles del proceso de entrega de paquetes tecnológicos pecuarios.

1 ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.3. El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.*
- 1.4. El artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: *“(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables”.*
- 1.5. El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración, señala: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- 1.6. El artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”.*
- 1.7. El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*
- 1.8. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.*
- 1.9. El artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*
- 1.10. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- 1.11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 162, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya de nominación y competencias han sido modificadas en varias ocasiones; actualmente, tras la reforma institucional dispuesta en

el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, consecuente a la escisión del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se retomó la denominación de “Ministerio de Agricultura y Ganadería” como la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias.

- 1.12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió el “Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, mismo que en su artículo 1 dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”*.
- 1.13. La Resolución Nro. CSP-2012-001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.
- 1.14. La política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución Nro. CSP-2012-001 establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010.
- 1.15. El artículo 24 de la Resolución Nro. CSP-2012-001, dispone: *“Destino de los recursos públicos.- (...) La entrega de recursos públicos puede realizarse directamente a las personas o empresas que presten servicios de desarrollo empresarial para los beneficiarios, siempre que estos últimos lo autoricen mediante autorización de pago o convenio. La utilización de recursos públicos para fines no establecidos en el modelo de gestión acarreará las responsabilidades que establezca la ley, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato”*.
- 1.16. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610, de 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 880 de 28 de enero de 2013, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Resolución de Consejo Sectorial de la Producción, Relativa a las Transferencias de Recursos Públicos a Personas Naturales y Jurídicas del MAGAP”, en cuyo artículo 6 establece, entre las formas de ejecución, la siguiente: *“FORMA DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- La aplicación de la subvención podrá ejecutarse bajo tres procedimientos: a) Si el copago de la subvención del MAG se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAG y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subvención al beneficiario directo. (...)”*.
- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANEQUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.
- 1.18. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 089 suscrito con fecha 29 de junio del 2018, delega: *“(...) a las y los Directores Provinciales, la suscripción de convenios de co-ejecución, quienes para el efecto prepararán el respectivo informe de justificación técnica y el convenio de co-ejecución, mismos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros, de conformidad a las disposiciones establecidas”*.
- 1.19. Mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de Prioridad del “Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera”, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD 28.102.587,06 (veinte y ocho millones

ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares americanos), para ejecutarse en el periodo 2022-2025.

- 1.20.** Mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1912-M de 29 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, pone en conocimiento al Subsecretario de Producción Pecuaria el Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, donde la Secretaría Nacional de Planificación "...emite el respectivo Dictamen de Prioridad, con la siguiente descripción: Proyecto: "Proyecto nacional de reconversión y sostenibilidad ganadera" CUP: 133600000.0000.387098 Periodo: 2022 - 2025. Monto Total: 28.102.587,06 USD de acuerdo al siguiente detalle:

Años	Total en USD
2022	7.276.148,55
2023	7.689.194,99
2024	7.540.997,12
2025	5.596.246,40
Total	28.102.587,06

- 1.21.** Acorde Decreto Ejecutivo Nro. 406 de 25 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 de 06 de mayo de 2022, se dispone la fusión de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANEQUADOR B.P., para crear el Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., que tendrá por objeto: "(...) el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a los segmentos de microcrédito, pequeña y media empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agronegocios, comercio, exportadores y servicios, así como a proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional,. Con claro enfoque en el desarrollo local, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso".

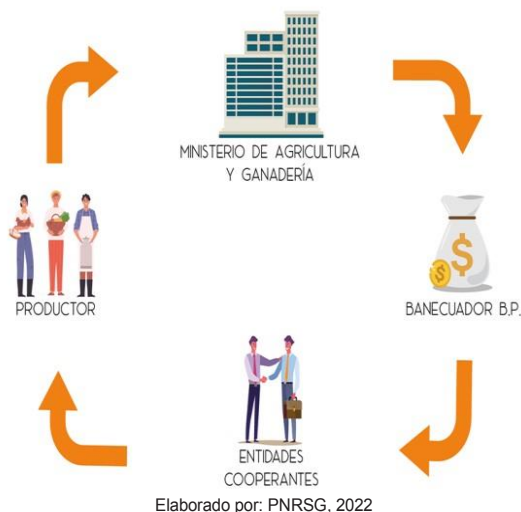
Paralelamente, al tenor de la Disposición General Primera: "Una vez concluido el proceso de fusión ordinario, en toda la normativa vigente en la que se refiera a la "Corporación Financiera Nacional B.P." o "BANEQUADOR B.P.", léase como "Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.".

Un vez concluida la fusión, el nombre comercial del Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. será "Banco de Fomento Económico".

Adicionalmente, acorde su Disposición Derogatoria Primera: "Una vez concluido el proceso de fusión ordinario y creación del Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. (...) deróguese las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 677 de 18 de mayo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 512 del 01 de junio de 2015."

2 INTRODUCCIÓN

La intervención de "Paquetes Tecnológicos Pecuarios", está enfocada en solventar las necesidades de los productores, mediante la suscripción de convenios, con la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), BANEQUADOR B.P. o quien haga sus veces y entidades cooperantes, con la finalidad de otorgar incentivos (económicos), a pequeños y medianos productores pecuarios, para la subvención de bienes y/o servicios que permitirán tecnificar, profesionalizar y dinamizar el sector pecuario.

Fig. 1 Mapa de Relaciones.

Se denomina Paquete Tecnológico Pecuario (PTP), a la subvención de un porcentaje del presupuesto referencial de bienes y/o servicios adquiridos por el productor, los cuales, se encuentran establecidos en el presente instrumento (numeral 3.2.3).

La implementación de la intervención obedece a la integración conjunta de sus actores, en diferentes etapas, las cuales se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P o quien haga sus veces.
2. Calificación de entidades cooperantes.
3. Gestión de paquetes tecnológicos pecuarios.

3 DESARROLLO

3.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANECUADOR B.P

Se suscribirá(n) convenio(s) de transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P. o quien haga sus veces, con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones a productores pecuarios a nivel nacional para Paquetes Tecnológicos Pecuarios.

BANECUADOR B.P. o quien haga sus veces, receptorá los recursos que entregue el MAG, como producto del objeto de los convenios y lo canalizará a las cuentas bancarias que correspondan.

Además, será quien custodie los recursos que entregue el MAG mediante los convenios de transferencia de recursos.

Para el finiquito, liquidación y cierre de los convenios de transferencia de recursos, BANECUADOR B.P. o quien haga sus veces, restituirá el valor correspondiente al saldo no ejecutado en entregas de subvenciones a beneficiarios hacia la cuenta rotativa de ingresos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuenta que será designada y comunicada a BANECUADOR B.P. por el administrador del convenio por parte del MAG.

3.2. CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES

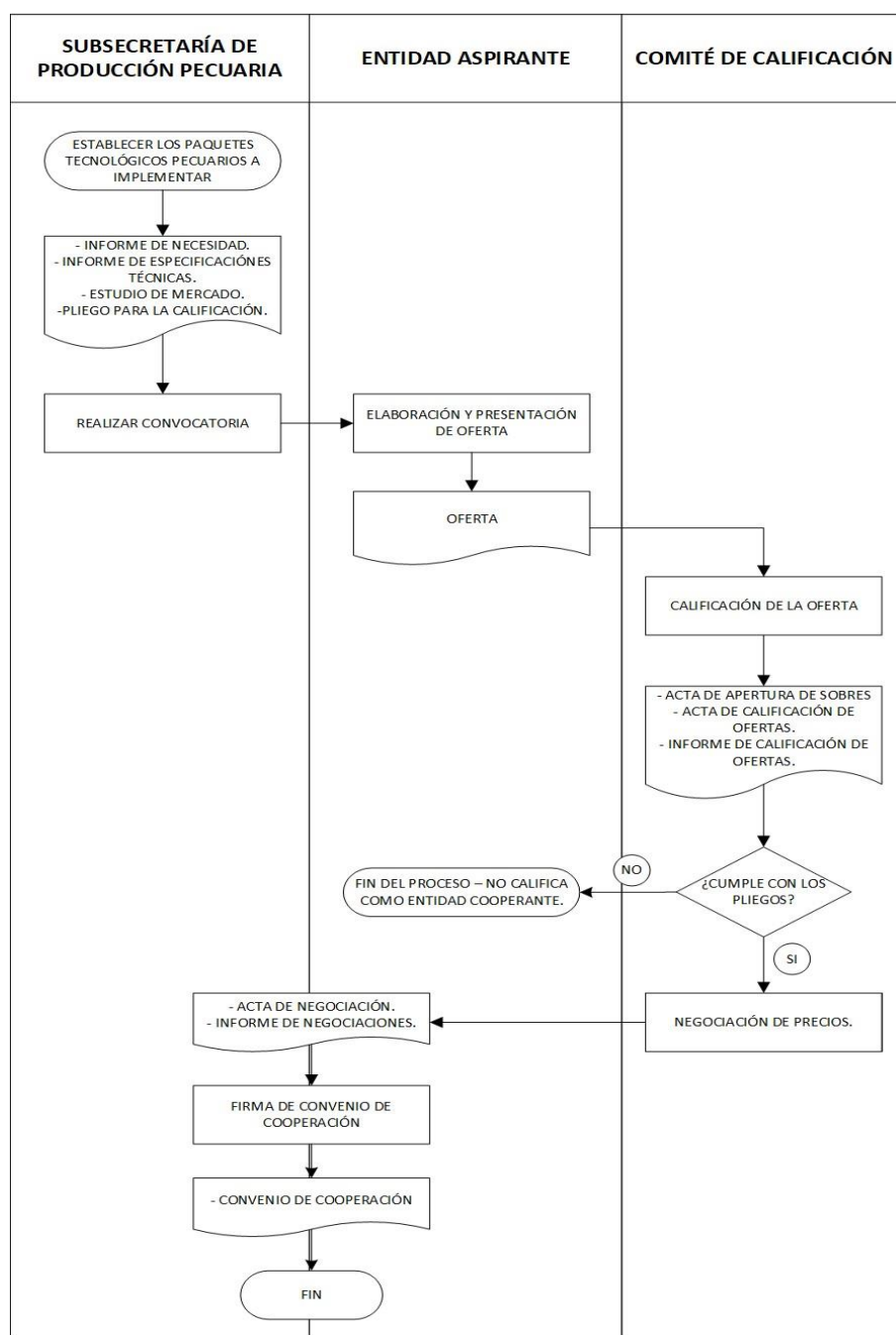
El Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera (PNRSG), estableció que la intervención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios se consolidará mediante convenios de cooperación entre el MAG y las entidades cooperantes; durante el proceso de intervención las entidades que se califiquen, aportarán con su infraestructura física, tales como: bodegas y/o almacenes que cuenten con condiciones adecuadas para el resguardo de bienes ofertados, puntos

de venta, equipo tecnológico en diferentes puntos del país, además de apoyo en cuanto logística, suministros y personal, logrando optimizar el presupuesto del Estado y cumplir con la entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios a los beneficiarios.

3.2.1. Condiciones Generales

- a. Se realizarán informes previos a la implementación de cada tipo de paquete tecnológico pecuario.
- b. Se realizará la convocatoria abierta a todas las personas naturales y/o jurídicas sean estas: importadoras, formuladoras, fabricantes o comercializadoras de bienes y/o servicios a ser subvencionados bajo un Paquete Tecnológico Pecuario.
- c. Se realizará la calificación de ofertas presentadas por las entidades aspirantes.
- d. Se suscribirán convenios de cooperación con las entidades aprobadas por períodos de tiempo, la duración de cada período se establecerá en el informe de justificación técnica.
- e. Las entidades que no cumplan a cabalidad con el convenio de cooperación no podrán ser consideradas como cooperantes durante el siguiente período de entrega de paquetes tecnológicos pecuarios.
- f. El productor será quien elija a la entidad cooperante que le comercializará los bienes o servicios subvencionados con el Paquete Tecnológico Pecuario según su criterio y libre voluntad.
- g. Los valores negociados con las entidades cooperantes de los bienes o servicios que serán subvencionados con Paquetes Tecnológicos Pecuarios son considerados valores máximos (techo); es decir, cuando el precio de venta al público (PVP) se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio por debajo del precio de venta al público (PVP), en caso que aplique.

3.2.2. Flujograma del proceso.



Elaborado por: PNRSG, 2022.

3.2.3. Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.

Subsecretaría de Producción Pecuaria:

La Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP) en coordinación con el PNRSG se encargará de:

- Definir los bienes y/o servicios subvencionados bajo Paquetes Tecnológicos Pecuarios y sus especificaciones técnicas a implementar considerando las necesidades de los beneficiarios, para lo cual, por cada Paquete Tecnológico Pecuario se deberá elaborar el informe de necesidad, especificaciones técnicas, estudio de mercado y pliegos, los mismos que serán generados, revisados y aprobados por el Subsecretario de Producción Pecuaria. Los porcentajes de subvención establecidos son:

Bienes y/o servicios a implementarse como Paquete Tecnológico Pecuario	Porcentaje de subvención
Identificación bovina.	70
Servicio de preñez (inseminación).	60
Servicio de preñez con embrión.	60
Toros de campo puros de origen.	50
Pie de cría ovino.	50
Pie de cría cuyícula.	50
Biodigestores (individual y/o asociativo).	50
Motoguadañas.	50
Picadoras de pasto.	50
Kits de Cercas eléctricas + implementos.	50
Bombas nebulizadoras.	50
Brete y báscula.	50
Centros de acopio de leche.	50
Bidones Para Recolección y Transporte.	50
Tractores hasta 45hp.	20
Tractores sobre 91hp.	16
Tractores sobre 46hp hasta 90hp.	15

- b. El estudio de mercado permitirá definir el presupuesto referencial y el monto a subvencionar acorde al porcentaje establecido por cada Paquete Tecnológico Pecuario, en caso de receptor una oferta menor al presupuesto referencial se aplicará el porcentaje de subvención establecido directamente a la oferta presentada y negociada. Es importante destacar que para el territorio insular se establecerá un presupuesto referencial propio, considerando la particularidad del territorio.
- c. Realizar la convocatoria abierta en la página web del MAG, dirigida a personas naturales y/o jurídicas pudiendo ser estas importadoras, comercializadoras de insumos, semovientes o maquinaria agropecuaria y/o prestadora de servicios de asistencia veterinaria, entre otros, para el proceso de entrega de paquetes tecnológicos subvencionados.
- d. Determinar entidades cooperantes mediante el debido proceso de calificación, respaldado por la suscripción de convenios de cooperación.
- e. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.
- f. En caso de que ninguna entidad se califique como cooperante, se revisará la documentación de implementación del paquete con la finalidad de realizar una nueva convocatoria, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias por año fiscal.

Entidad aspirante.

Las entidades se encargarán de:

- a. Presentar las ofertas de acuerdo con el pliego para la calificación de entidades cooperantes en la implementación del PTP, establecidos para cada paquete tecnológico pecuario.
- b. Asistir a las rondas de negociación de acuerdo al cronograma establecido.
- c. Suscribir el convenio de cooperación de acuerdo a la negociación realizada.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.

Comité de Calificación

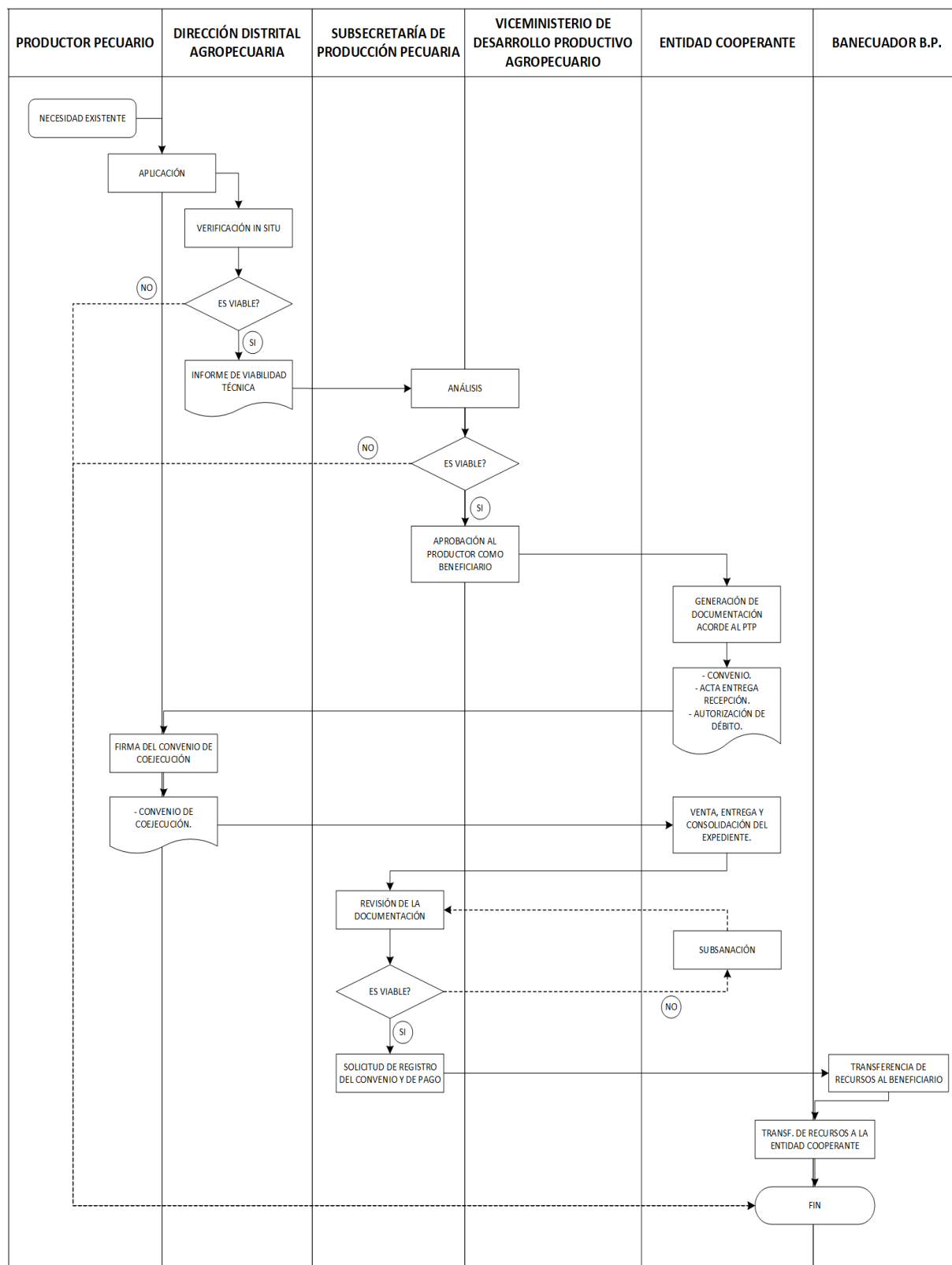
Para la calificación de entidades cooperantes, se conformarán Comités de Calificación, quienes serán los encargados de la evaluación de las ofertas presentadas y negociación de precios por Paquete Tecnológico Pecuario; los comités accionarán de forma simultánea, debido al tiempo que involucra el proceso de calificación de entidades cooperantes para cada paquete tecnológico y al número de paquetes a implementar.

Cada Comité de Calificación estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. Un/a presidente/a de comité de calificación (SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA O SU DELEGADO).
- b. Un/a delegado/a afín al tipo de Paquete Tecnológico Pecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Un/a delegado/a de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.
- d. Un/a delegado/a del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.
- e. Un/a secretario/a delegado del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.

El Comité de Calificación se encargará de:

- a. Receptar las ofertas por parte de las entidades aspirantes (Presidente/a del Comité).
 - b. Realizar la apertura de sobres generando el acta de apertura.
 - c. Verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de la convocatoria a cabalidad (únicamente las entidades que cumplan lo establecido, procederán a la ronda de negociación, descalificando a entidades que no lo hagan); se generará un acta de calificación de ofertas.
 - d. Elaborar el informe de calificación de oferta.
 - e. Realizar mesas de negociación de precios para los diferentes tipos de paquetes tecnológicos pecuarios ofertados por las entidades calificadas, donde:
 - e.1. Para Paquetes Tecnológicos Pecuarios que consten de equipos y maquinaria; los bienes ofertados que cumplan con las especificaciones técnicas, se clasificarán por marca y modelo con la finalidad de establecer un mismo precio para todos los bienes iguales de acuerdo a la clasificación, este precio corresponderá a la oferta más económica (cada entidad aspirante que acoja el presupuesto de la oferta con menor precio, se habilitará como cooperante, caso contrario será descalificado del proceso).
 - e.2. Para Paquetes Tecnológicos Pecuarios en lo que una entidad aspirante sea el único ofertante del bien clasificado por marca y modelo o el paquete conste de bienes y servicios no estandarizados, los cuales no son comparables por marca y modelo, el comité procederá a la negociación donde dichas entidades deberán disminuir el precio del paquete en al menos 5% con relación a la oferta inicial para habilitarse como cooperante, caso contrario será descalificado del proceso.
- Varias entidades podrán habilitarse como cooperantes para un mismo paquete tecnológico en el mismo período de ejecución; como resultado del proceso se generarán actas de negociación para cada entidad cooperante y un informe de negociación que contendrá un resumen de todas las negociaciones efectuadas. Las empresas calificadas como entidad cooperante constarán en la respectiva resolución administrativa.
- f. Realizar una nueva convocatoria en los casos en que no se recibiere ninguna oferta para el Paquete Tecnológico Pecuario o no se califique a ningún ofertante, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias por año fiscal.

3.3. GESTIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS.**3.3.1. Flujograma del proceso.**

Elaborado por: PNRSG, 2022.

3.3.2. Participantes y roles del proceso de gestión de paquetes tecnológicos pecuarios.**Productor**

- a. El productor podrá aplicar como máximo a 3 tipos de Paquete Tecnológico Pecuario durante la vigencia del convenio de transferencia de recursos (cada uno en un trámite por separado); beneficios que no podrán ser prerequisites uno del otro ni pertenecer al mismo tipo de paquete, acudiendo a la Gestión Distrital o acercándose a las Unidades de Asistencia Técnica del MAG para la exposición de necesidad.
- b. En el caso de asociaciones de productores, podrán aplicar como máximo a 3 tipos de Paquete Tecnológico Pecuario durante la vigencia del convenio de transferencia de recursos (cada uno en un trámite por separado); beneficios que no podrán ser prerequisites uno del otro. Las asociaciones podrán aplicar más de una vez al mismo tipo de paquete, siempre que los bienes o servicios no se entreguen a socios que ya fueron beneficiarios con el paquete tecnológico en cuestión; podrán aplicar acudiendo a la Gestión Distrital o acercándose a las Unidades de Asistencia Técnica del MAG para la exposición de necesidad, para lo cual, se remitirá un listado detallado de los socios a ser beneficiarios del Paquete Tecnológico Pecuario requerido, además el MAG podrá solicitar información adicional cuando el caso lo amerite.
- c. Suscribirá y cumplirá el convenio de co-ejecución con la Gestión Distrital.
- d. Realizará el pago correspondiente al monto no subvencionado por el MAG del Paquete Tecnológico Pecuario a la entidad cooperante.
- e. Los productores que mantengan convenios de co-ejecución vencidos sin finiquitar con el MAG, no podrán suscribir un nuevo convenio hasta dar por finiquitado el convenio anterior.

Gestión Distrital

- a. Los técnicos designados por la Gestión Distrital gestionarán la aplicación e inscripción al Paquete Tecnológico Pecuario por parte del productor.
- b. Técnicos designados como validadores, serán responsables de realizar visitas a los predios, con la finalidad de validar la información proporcionada por los productores y determinar la viabilidad de la entrega del incentivo. En el caso de asociaciones se verificará el listado de beneficiarios previo a otorgar la viabilidad de la asociación como beneficiaria.
- c. La Gestión Distrital generará el informe de justificación técnica y el proyecto de convenio de co-ejecución, con la finalidad de que la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario los aprueben.
- d. Una vez aprobado el Paquete Tecnológico Pecuario, la Gestión Distrital se encargará de suscribir el convenio de co-ejecución con el productor.
- e. El Director Distrital designará al técnico administrador del convenio de co-ejecución, que se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de realizar el respectivo seguimiento y finiquito a los convenios suscritos y a las obligaciones contraídas en los mismos, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Subsecretaría de Producción Pecuaria

La Subsecretaría de Producción Pecuaria en coordinación con el PNRSG se encargará de:

- a. Revisar el informe de justificación técnica y proyecto de convenio, si el resultado es favorable aprobará la suscripción del convenio de co-ejecución.
- b. Registrar el convenio de co-ejecución, el cual se comunicará a las partes de manera digital.
- c. Solicitará el pago del incentivo del respectivo Paquete Tecnológico Pecuario a BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, una vez recibido el expediente integro en físico (documentos originales), mismo que deberá estar conformado por los siguientes documentos suscritos: informe de viabilidad técnica, convenio de co-ejecución, acta entrega recepción, autorización de débito, factura (en el caso que amerite se podrán solicitar documentos adicionales).

- d. Levantar la base de datos de los beneficiarios de la intervención con base a los paquetes tecnológicos pecuarios implementados.
- e. Las cantidades a ejecutar por cada Paquete Tecnológico Pecuario serán modificables; respaldado en informes que contendrán los reportes de entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, dichas cantidades a ejecutar no deberán afectar al monto total del convenio de transferencia de recursos con BANEQUADOR B.P o quien hiciere sus veces.
- f. Realizará de manera mensual la conciliación de la cuenta dispuesta por BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, en donde reposan los recursos del convenio de transferencia de recursos, durante todo el plazo de vigencia de dicho instrumento.
- g. Se podrá solicitar y generar información adicional para la entrega de paquetes tecnológicos pecuarios que por su singularidad técnica lo requiera o en caso de asociatividad.
- h. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación continua de los procesos de seguimiento y finiquito a ser realizados por la gestión distrital a los convenios suscritos para la ejecución de la intervención.
- i. Los valores de cada Paquete Tecnológico Pecuario negociado con las entidades cooperantes, son considerados valores máximos (techo), es decir, cuando el precio de venta (PVP) al público se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio de cada paquete por debajo del precio de venta al público (PVP), en caso que aplique.
- j. Supervisar el Precio de Venta al Público (PVP) de los paquetes subvencionados; estudio de mercado inicial y en base a esto, llamar a mesa de negociación en caso de que el mismo sea inferior que el precio máximo (techo) negociado, para lo cual se conformará un comité que se encargará de definir a través de un informe de negociación el nuevo valor máximo (techo) y monto máximo de subvención cuando lo amerite. El comité estará conformado por:
 - Un/a presidente/a de comité de calificación (SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA O SU DELEGADO).
 - Un/a delegado/a afín al tipo de Paquete Tecnológico Pecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - Un/a delegado/a de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.
 - Un/a delegado/a del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.
 - Un/a secretario/a delegado del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario

El Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario se encargará de:

- a. Revisar el informe de justificación técnica y proyecto de convenio, si el resultado es favorable aprobará la suscripción del convenio de co-ejecución.

Entidad Cooperante

Las entidades calificadas como cooperantes serán las encargadas de canalizar la entrega de expedientes, logística de distribución y entrega de cada Paquete Tecnológico Pecuario, mediante las siguientes acciones:

- a. Receptará la documentación de cada beneficiario del incentivo Paquete Tecnológico Pecuario, con dicha información las entidades deberán generar la siguiente documentación: convenio de co-ejecución, acta entrega recepción, factura, autorización de débito.
- b. Remitirá los convenios a la gestión distrital provincial desde donde se canalizó el Paquete Tecnológico Pecuario, para la correspondiente suscripción.
- c. La entidad cooperante coordinará la fecha de entrega del paquete tecnológico pecuario, suscribiendo el acta entrega recepción y/o demás documentos generados (entre la entidad cooperante y el beneficiario) y emisión de la factura correspondiente, cabe indicar que existen PTP, que por su singularidad técnica el acta entrega recepción y/o demás documentos generados se suscribirán una vez confirmada la entrega del servicio, como ejemplo en los

- servicios de preñez; el acta entrega recepción y/o demás documentos generados se firmarán una vez que se realice el chequeo reproductivo (confirmación de preñez).
- d. Consolidará el expediente integro en físico (documentos originales), mismo que deberá estar conformado por los siguientes documentos suscritos: informe de viabilidad técnica, convenio de co-ejecución, acta entrega recepción, autorización de débito, factura (en el caso que amerite se podrán solicitar documentos adicionales).
 - e. Una vez consolidado el expediente, la entidad cooperante entregará la documentación física a la Subsecretaría de Producción Pecuaria (2 originales), con la finalidad que la misma registre el convenio y solicite el pago a BANEQUADOR B.P. o quien haga sus veces.
 - f. Entregará a la Subsecretaría grupos de expedientes físicos de acuerdo a los periodos de tiempo establecidos en el convenio de cooperación.
 - g. En caso de inconsistencias en los expedientes entregados, la entidad cooperante tendrá 30 días calendario para realizar las correcciones.
 - h. Los valores de cada Paquete Tecnológico Pecuario negociado con las entidades cooperantes, son considerados valores máximos (techo), es decir, cuando el precio de venta al público (PVP) se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio por debajo del precio de venta al público (PVP), en caso que aplique.
 - i. Renegociar el precio máximo (techo) cuando el mismo es superior al precio de venta al público de los bienes o servicios subvencionados por cada paquete.

BANEQUADOR B.P. o quien haga sus veces:

- a. Receptará el listado de entidades calificadas como cooperantes por el MAG.
- b. Receptará del MAG los listados de los beneficiarios en el cual deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía e identidad, la fecha de autorización débito, tipo de paquete a subvencionar, monto objeto de la transferencia, razón social y número de cuenta de la entidad cooperante.
- c. Procederá a la creación de cuentas destinadas a subvenciones cuyo único propósito y fin será la entrega del incentivo al beneficiario y el débito correspondiente para acreditación en la cuenta de la entidad cooperante.
- d. Realizará la transferencia del valor de la subvención a cada entidad cooperante, desde la cuenta del beneficiario, proceso que se llevará a cabo en un plazo máximo de 7 días laborables después de solicitada la transferencia bancaria que será respaldada por la solicitud de autorización de débito firmada por el beneficiario, la misma que se mantendrá en custodia del MAG como respaldo de la ejecución realizada ante cualquier reclamo por parte de los beneficiarios o entidades cooperantes.
- e. Elaborará un reporte mensual que servirá de insumo para la conciliación de todo movimiento en la cuenta custodia de los fondos del convenio de transferencia de recursos, documento que deberá ser remitido al administrador del convenio de transferencia de recursos del MAG durante los 10 primeros días de cada mes mediante comunicación oficial.
- f. Otorgará asesoramiento y facilidades para obtención de alternativas de financiamiento (créditos) para cubrir únicamente la contraparte no subvencionada por el MAG, promoviendo de esta manera el acceso a los paquetes tecnológicos pecuarios por parte de los productores que cuenten con las condiciones impuestas por BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, para recibir dicha alternativa de financiamiento en caso que amerite.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 096

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado en el marco de la soberanía alimentaria: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;*
- Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo (...)”;*

- Que,** el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *para el desarrollo del sector agrario se considerara los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: a) Regular la propiedad de la tierra rural (...).*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria (...).*”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “*El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad (...).*”;
- Que,** el artículo 31 ibidem, determina: “*Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales (...).*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “*La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y la regularización de vivienda es competencia de exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda (...).*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “*La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural.*
- El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión (...).*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*%) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;

- Que,** mediante oficio No. SNP-SNP-2021-1155-OF de 16 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional emite el dictamen de prioridad para el “*Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -PRTRTA*”; mismo que tiene como finalidad contribuir con la regularización y legalización de la tenencia de la tierra de pequeños y medianos productores mejorando su calidad de vida con un ingreso digno y sostenible;
- Que,** mediante oficio No. MAG-MAG-2022-0573-OF de 26 de junio de 2022, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“(...) es imperativo contar con la tasa de interés preferencial específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar y campesina y de la economía popular y solidaria; así como también, la tasa de interés por mora en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de las organizaciones beneficiarias de procesos de redistribución;*
- Lo solicitado, es con la finalidad de que el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales pueda ejecutar los procesos de redistribución de tierras a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria y de la agricultura familiar y campesina; puesto que la normativa vigente es explícita para la aplicación del Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2021”;*
- Que,** mediante oficio No. JPRF-USEGEN-2022-0045 de 10 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, pone a conocimiento de esta Cartera de Estado la Resolución No. JPRF-F-2022-036 de 10 de agosto de 2022, mediante la cual se resuelve: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 28 de la Subsección IV “Tasas de Interés para Operaciones Especiales”, Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:*
- “Art. 28.- La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2022-0609-M de 18 de agosto de 2022, el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales el informe técnico financiero para definir la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura, de 17 de agosto de 2022, a través del cual se recomienda: *“(...)poner en conocimiento del presente informe a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para la emisión de la tasa de interés de 5,85% para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2022, a través de Acuerdo Ministerial”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2022-0620-M de 24 de agosto de 2022, el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remite a la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales el borrador de Acuerdo Ministerial

referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando No. MAG-STRTA-2022-1382-M de 24 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remite al Viceministerio de Desarrollo Rural remite el informe técnico y el borrador de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando No. MAG-VDR-2022-0290-M de 26 de agosto de 2022, el Viceministerio de Desarrollo Rural remite la documentación antes referida, a fin de que la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado realice la suscripción del Acuerdo Ministerial; y,

Que, mediante memorando No. MAG-CGAJ-2022-0861-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales las observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las mismas que fueron atendidas y subsanadas por el Viceministerio de Desarrollo Rural a través del memorando No. MAG-VDR-2022-0303-M de 01 de septiembre de 2022.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acoger el “**INFORME TÉCNICO - FINANCIERO PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS A SER APLICADA EN LOS PREDIOS REDISTRIBUIDOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**” de 17 de agosto de 2022 emitido; por el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, con base en ello, establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,85% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

ARTÍCULO 2.- Se suscribirá anualmente y/o en el caso de necesidad institucional, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de tasa de interés preferencial o específica en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, para lo cual el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales realizará un informe motivado con las fluctuaciones de las variables establecidas de fijación de tasas de interés preferencial o específica impuestas por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, misma que dispondrá su ejecución e implementación al

Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para el cumplimiento de los procesos de redistribución de predios a cargo de esta Cartera de Estado a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 019 de 01 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. **101**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 12 de febrero de 2010, se delegó “*...al Subsecretario de la Amazonía del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, realice los trámites necesarios y firme los documentos requeridos, para entregar en comodato por el tiempo de diez años el bien inmueble de propiedad de esta Cartera de Estado, al I. Municipio de Zamora, ...*”;
- Que,** a los doce días del mes de febrero del año 2010, se suscribió el comodato con el Gobierno Municipal de Zamora del predio ubicado en la Avenida del Ejército de la ciudad de Zamora, cantón del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, dentro del cual se encuentran las instalaciones donde funciona una Estación Piscícola, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDZAMORA-2022-1304-M de 04 de agosto de 2022, el Director Distrital Zamora Chinchipe, señala que: “*...En el año 2019 el convenio suscrito entre las partes feneció y con la finalidad de concluir con los trámites administrativos para el finiquito de dicho comodato mediante el Oficio Nro. MAG-DDZAMORA-2019-0575-OF de fecha 11 de diciembre de 2019, el Mgs, Juan Pablo Castillo*

Apolo, ex Director Distrital de Zamora Chinchipe quien en su parte pertinente indica: “ solicito se realice la restitución de todos los bienes entregados, de conformidad a la cláusula CUARTA del Comodato, incluido los materiales y equipos de los que habla la Cláusula SEGUNDA, del COMODATO, dichos bienes deberán ser entregados mediante Acta de entrega Recepción a la unidad correspondiente”.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, ha procedido a la restitución de todos los bienes detallados en el Comodato celebrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería...”, por lo expuesto, solicita a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería: “...delegación correspondiente para que el suscrito Director pueda llevar a efecto el dicho trámite administrativo del comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora...”;

Que, al memorando Nro. MAG-DDZAMORA-2022-1304-M de 04 de agosto de 2022 se adjuntó el Informe del Contrato de Comodato realizado entre la Dirección Distrital Zamora Chinchipe-MAGAP actualmente MAG y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, indica que: “...al no estar establecida la competencia para administrar los bienes inmuebles de esta Dirección Distrital, solicito a usted Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la delegación expresa para dar por terminado el contrato de COMODATO entre el GAD Municipal de Zamora y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en vista que se encuentra fenecido...”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba todo documento que sea necesario para dar por terminado el contrato de comodato, del predio denominado “Estación Piscícola”, celebrado con el Gobierno Municipal de Zamora.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director Distrital de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 de septiembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 103

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*
- Que,** mediante Acuerdo Interinstitucional No. AI-2016-001 de 08 de diciembre de 2016, se constituyó el Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla, cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones destinadas a la implementación del Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla.
- Que,** el Acuerdo antes referido, señala: *“Artículo 2.- El Comité Interinstitucional estará conformado por un(a) delegado(a) de las siguientes instituciones del sector público: 1. Ministerio de Cultura y Patrimonio; 2. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; 3. Ministerio de Turismo; 4. Ministerio de Industrias y Productividad; 5. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; 6. Ministerio de Inclusión Económica y Social; 7. Ministerio de Comercio Exterior y Entidades Adscritas; y, 8. Ministerio del Ambiente.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 18 de enero de 2008, el Estado ecuatoriano se adhirió a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO el 17 de octubre de 2003; cuyas finalidades de conformidad con el artículo 1, son: *“(a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y, d) La cooperación y asistencias internacionales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 de septiembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 109
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los principios generales es la desconcentración, el cual prevé que: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”;*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: “(...) *h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece como misión de la Gestión Administrativa Financiera, la siguiente: “*Administrar y coordinar la gestión administrativa, financiera, de gestión documental y archivo y de administración del talento humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería y coordinar los planes, programas y*

proyectos necesarios para el desarrollo y eficiente funcionamiento con todos los procesos institucionales”;

- Que,** el numeral 3.2.2 de la “*Gestión Administrativa Financiera*” establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras la siguiente: “...a) *Coordinar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería (e), delegó lo siguiente: “*Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto corriente** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-7271-M de 27 de julio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente. “(...) *se sirva disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la preparación del instrumento de delegación pertinente para que la Coordinación General Administrativa Financiera pueda gestionar en calidad de ordenador de gasto los procesos y acciones correspondientes a los niveles requeridos en la contratación de seguros institucionales y seguridad de las instalaciones del MAG, (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, mediante el cual se delegó a los Viceministros, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades actúen como ordenadores de gasto corriente, de la siguiente forma:

a. Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 14.- De manera excepcional, dentro del ámbito de sus competencias el Coordinador General Administrativo Financiero o quien haga sus veces, se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designará a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual de los procesos de contratación de seguridad institucional, contratación de pólizas de seguros, adquisición de pasajes aéreos y contratación del servicio de limpieza independientemente del monto de contratación.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 SEP 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 116**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la república del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a: *“Participar en los asuntos de interés público.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...).”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas (...).”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”*;
- Que,** el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estados. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto

Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *“Art. 1.- Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; Art. 2.- Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; Art. 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad(...).”* *“Art. 8 Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Bernardo Juan Manzano Díaz, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DECA-2022-0113-M de 14 de septiembre de 2022, la Directora de Estudios de Comercialización Agrícola, encargada, se pronunció en el siguiente sentido: *“Una vez elaborado y revisado el Informe Técnico Justificativo para la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, se solicita la suscripción del mismo y se recomienda de manera expresa la legalización del Acuerdo Ministerial para la conformación de este espacio de diálogo (...)”*; y, adjuntó el informe técnico justificativo Nro. SCA-DECA-2022-08-100 de 24 de agosto de 2022;

Que, con memorando No. MAG-SCA-2022-1043 de 20 de septiembre de 2022, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, adjuntó su informe de 16 de septiembre de 2022, en el que recomendó: *“(...) la conformación del consejo consultivo de la cadena de la soya, en observación al Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería”*; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1053-M de 21 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remite a la máxima

Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería: “(...) *el informe técnico, informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial de Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, para la suscripción respectiva.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo en la cadena.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena del Soya, tiene como finalidad, asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que garanticen el desarrollo productivo, incluyente y sostenible.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Soya estará integrado por:

1. El Ministro/a de Agricultura y Ganadería o su delegado/a que será el Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. El Ministro/a de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado/a;
3. La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria designará un servidor/a de la Dirección Técnica correspondiente como Secretario/a Técnico del Consejo;
4. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado/a;
5. El Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado/a;
6. El Director/a Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD o su delegado/a;
7. El Gerente/a de BANEQUADOR o su delegado/a;
8. Los/as representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Grano de Soya;
9. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Balanceados;
10. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Avicultores;
11. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Porcicultores;
12. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Camaroneros;
13. Un representante de las Extractoras de Torta y Aceite de Soya; y,

14. Un representante de los Procesadores Industriales de Semielaborados y Productos Finales.

Artículo 4.- Los representantes del sector privado que integran el Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, deberán cumplir con las normas de participación ciudadana y en lo que fuere aplicable, las disposiciones del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG.

Artículo 5.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, será un servidor/a público de la Dirección Técnica correspondiente, designado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 7.- Desde la Presidencia del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros a representantes de las industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que aborde.

Artículo 8.- Todo lo no contemplado en el presente acuerdo ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro oficial edición especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 o la normativa que se encuentre vigente.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las

atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 Oct. 2022



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

ACUERDO MINISTERIAL NO. **118**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y ministro de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 261 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: *"Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como objetivo estratégico y obligación del Estado la soberanía alimentaria, consecuentemente se enuncia como responsabilidad del Estado, entre otras: *"1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. (...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como objetivo de la política económica: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política comercial: *Regular, promover y ejecutar las acciones*

correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.”;

- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)"*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *"El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX) (...)"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, indica: *"El COMEX emitirá dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica y sectorial. El dictamen que adopte contendrá lineamientos, parámetros y estrategias para la negociación. Además, el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación. (...)"*;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, respecto a la emisión de las licencias de importación o exportación señala: *" Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y*

entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria. Se podrá emitir una única licencia por la totalidad del volumen asignado, o bien varias licencias por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando las instituciones responsables de la operatividad consideren que las condiciones del mercado así lo requieran.”;

Que, el Ecuador es Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) conforme el *“Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996”*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 de 28 de junio de 1996; dentro del cual, se establecen los productos comprendidos como *“productos agropecuarios”* en su Anexo 1;

Que, mediante Resolución Nro. 024-2016 de 29 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 882 de 15 de noviembre de 2016, el Pleno del COMEX formuló: *“(...) dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra; el mismo que será denominado para futuros propósitos como “Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú”.”;*

Que, el numeral 2 del Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de 12 de diciembre de 2016, emitido por Corte Constitucional del Ecuador y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, la declaró que: *“(...) las disposiciones contenidas en “El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016 y en el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados de Colombia y Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.”;*

Que, mediante Resolución S/N de 19 de diciembre del 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió: *“APROBAR EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR”, SUSCRITO EN*

BRUSELAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE TIENE POR OBJETO PERFECCIONAR Y HACER EFECTIVA LA ADHESIÓN DEL ECUADOR AL "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA", SUSCRITO EN BRUSELAS EL 26 DE JUNIO DE 2012";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016, se ratificó: *"(...) el Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte"";*
- Que,** el artículo 33 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, respecto a la administración y aplicación de contingentes arancelarios, prevé: *"1. Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I" (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación. 2. Las Partes administrarán los contingentes arancelarios de importación de mercancías agrícolas mediante el método de primero llegado primero servido. (...)";*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. 001-2017 de 01 de febrero de 2017 del Pleno del COMEX, dispuso al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP): *"(...) la elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte (...)";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 17 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 21 de 23 de junio de 2017, el ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitió el Reglamento para la Regulación de los Contingentes pactados en el Marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú", reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 22 de septiembre de 2017;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 14 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: “*(...) la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario desde el 15 al 21 de octubre de 2022.*”;

Que, Mediante Informe Técnico para emitir los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el marco del “*Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia Y Perú*” de fecha 12 de octubre de 2022, elaborado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, “*Se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 053 Del 17 de marzo de 2017 y el Acuerdo Ministerial Nro. 217 del 22 de septiembre de 2017, con el fin de generar un nuevo Acuerdo Ministerial que acoja las recomendaciones emitidas en el apartado 4.7 de este informe, y que este en conformidad con los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el marco del “protocolo de adhesión del ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia Y Perú”*”, y,

Que, mediante Informe Jurídico de 17 de octubre de 2022, suscrito por la Abogada de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, “*Se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 053 emitida el 17 de marzo de 2017 y el Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 22 de septiembre de 2017, con el fin de generar un nuevo Acuerdo Ministerial que acoja las recomendaciones emitidas en el apartado 4.5 de este informe, y que este en conformidad con los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el marco del “protocolo de adhesión del ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia Y Perú”*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTINGENTES PACTADOS EN EL MARCO DEL “PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA Y PERÚ”

Capítulo I Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento regula la administración, por parte de Ecuador a través de las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los contingentes de importación provenientes desde la Unión Europea, contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Ámbito.- Las directrices emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los importadores interesados en obtener una licencia no automática de importación para productos bajo contingente establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento.

Artículo 3.- Definiciones. – A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes suscrito con la Unión Europea, se establecieron los volúmenes y porcentaje de crecimiento anual al grupo de contingentes establecidos en el Anexo IV de la sección D **“Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la UE”**.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- **Arancel:** Arancel normal (Nación Más Favorecida) no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos comerciales y otros regímenes o aranceles aplicables).
- **Cantidad disponible:** Cantidad total no utilizada dentro del periodo de apertura del contingente.
- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Grupo de contingente:** Grupo de subpartidas arancelarias que integran contingentes acordados en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea (ACM). Los grupos establecidos son los siguientes:
 - **Contingente B:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en vigor de este

Acuerdo [ACM] el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente B1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L2:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L3:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L4:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación «L4» se eliminarán en 18 etapas iguales,

que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente M:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas.
- **Contingente MC:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas.
- **Contingente P:** A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM]. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente recibirán los siguientes tratamientos:
 - a) El arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
 - b) El componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en 8 etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
 - c) Los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15» establecida en el cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la Unión Europea del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial y entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una Parte y Colombia y Perú por otra parte.

- **Contingente PA:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente SP:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.
- **Licencia no automática de importación:** Documento de control previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Período de apertura del contingente:** Periodo contingentario en el cual la mercadería a importar deberá arribar a zona primaria.
- **Período de utilización del contingente:** Periodo en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente.
- **Zona primaria:** Parte del territorio nacional en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros (aduanas).

Capítulo II

Contingentes de Importación

Artículo 4.- Contingentes de Importación.- Se listan en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial el detalle de los grupos de contingentes de importación sujetos a estos lineamientos, negociados el Anexo V “**Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías de la Unión Europea**”, del Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y Unión Europea.

Los volúmenes ingresados bajo los contingentes constantes en el Anexo 1 estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que corresponda conforme al Anexo V “**Cronograma de Eliminación Arancelaria de**

Ecuador para mercancías de la Unión Europea”.

En el caso de contingentes con tasas de crecimiento anual y desgravación extra contingente, el arancel intracuota será del 0% hasta el último año de desgravación. Posteriormente, las subpartidas bajo esta modalidad no estarán sujetas a ningún cobro de tasa arancelaria.

Artículo 5.- Período de apertura del contingente. - Los contingentes arancelarios permanecerán abiertos durante un periodo de 12 meses, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del período de utilización establecido.

Por ningún concepto, los volúmenes aprobados y no utilizados dentro de un año dado serán acumulativos.

La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, tendrá la obligación de publicar mediante aviso en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el periodo de apertura y las condiciones de utilización de cada uno los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario, desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre del año previo, mismo que contendrá la siguiente información:

- a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- b) El volumen total disponible para cada contingente.
- c) El período de utilización del contingente.
- d) El origen del producto dentro del contingente.
- e) Método de administración de los contingentes.
- f) Cantidad máxima por contingente.

Artículo 6.- Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente.

Artículo 7.- Método de administración del contingente. - Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "primer llegado, primer servido", basado en el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes de licencia no automática de importación.- El usuario interesado en utilizar un contingente deberá solicitar, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la respectiva licencia no automática de importación por subpartida.

Las solicitudes de licencia no automática de importación deberán presentarse desde el 16 de diciembre del año previo hasta el 30 de noviembre del año de apertura del contingente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería gestionará las solicitudes de licencia no automática de importación de contingentes a través del sistema informático de administración de contingentes, considerando el volumen disponible y las disposiciones del Artículo 6.

Para los productos contemplados en el Anexo 1 del presente instrumento, el interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar adjunto a la solicitud de licencia no automática de importación los siguientes documentos:

- a) Nota de pedido
- b) Factura proforma

Artículo 9.- Tratamiento de la solicitud.- La solicitud de licencia no automática de importación por contingente, después de haber sido ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), será atendida en el término máximo de 5 días.

En caso de que la solicitud contenga errores, la administración notificará al interesado para que en el término de 10 días subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada y el volumen volverá a estar disponible.

La aprobación se realizará en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen, se ajuste a la cantidad de toneladas métricas por contingente, por importador y por mes; además deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y no contener errores de forma o de fondo no subsanados.

Artículo 10.- Vigencia de la licencia no automática de importación.- Las licencias no automáticas de importación aprobadas para los productos contemplados en el Anexo 1 de este Acuerdo, tendrán una vigencia de 90 días plazo, contados a partir de la fecha de aprobación y serán autorizados para una sola Declaración Aduanera de Importación.

Los importadores podrán solicitar la ampliación hasta por 90 días adicionales, siendo facultad del Ministerio de Agricultura y Ganadería el conferir dicha ampliación, para lo cual, el interesado presentará una solicitud hasta 15 días previos a la caducidad de la licencia vigente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE). Los requisitos para solicitar la ampliación son los descritos en el Artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial.

La fecha máxima de vigencia de una licencia no automática de importación será hasta el 31 de diciembre del año de uso del contingente.

Artículo 11.- Modificación.- Los importadores, previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), podrán requerir la modificación de la licencia no automática de importación hasta 15 días antes de su caducidad, respecto a los siguientes campos:

- a) Nombre del proveedor/exportador.
- b) Medio de transporte.
- c) Puerto de embarque.
- d) País de embarque.
- e) Puerto de destino
- f) Nombre de embarcador.
- g) Valor CIF (Cost, Insurance and Freight) más no el volumen de importación.
- h) Valor FOB (Free Onboard) más no el volumen de importación.

Para solicitar la modificación o ampliación de la vigencia de la licencia no automática de importación se deberá adjuntar un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, explicando la necesidad, así como los campos a modificarse, anexando el documento de transporte y/o factura comercial dependiendo de los campos a modificar.

Artículo 12.- Prohibiciones.- De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente.

Artículo 13.- Cumplimiento de controles.- La obtención de la licencia no automática de importación no exime al importador de cumplir con los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar ante otras instituciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, será la responsable de la ejecución y socialización del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deba efectuar con otras unidades de planta central o desconcentradas de esta Cartera de Estado y otras instituciones.

SEGUNDA.- Para la aplicación del régimen de licencias no automáticas de importación de los contingentes del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú, motivo de este Acuerdo Ministerial, se deberán considerar las nóminas de subpartidas arancelarias vigentes emitidas por el Comité de Comercio Exterior - COMEX.

TERCERA.- Las solicitudes de licencias no automáticas de importación que no estén considerados dentro del Anexo 1 para los contingentes arancelarios en el marco de este Acuerdo Ministerial, serán reguladas por la normativa específica.

CUARTA.- Una vez que inicie la operatividad del sistema, se gestionarán las solicitudes de licencia no automática de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para los contingentes correspondientes a partir del año 2023.

QUINTA.- Será responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior realizar los trámites respectivos ante las instituciones competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo o quien haga sus veces, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial hasta el 15 de diciembre de 2022, realizará los desarrollos y/o modificaciones necesarias en el sistema informático de administración de contingentes para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

SEGUNDA.- Por única vez los importadores que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial disponen de una reserva de un contingente a través de la plataforma “Contingentes Acuerdo Multipartes”, generarán la solicitud de licencia no automática de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Posterior al plazo establecido en el párrafo anterior, los volúmenes que no cuenten con un trámite a través de la VUE, quedarán disponibles para la utilización en función a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial conforme el artículo 8.

Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese de forma expresa y en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. 053 emitido el 17 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 21 de 23 de junio de 2017; y, su reforma, constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 22 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial y su anexo entrarán en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

Disposición Transitoria Primera y Segunda, que entrarán en vigencia desde la suscripción de este instrumento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 de Octubre de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO DAVID
IZAGUIRRE
MARIN**

Eduardo David Izaguirre Marín

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)



Anexo 1

Nombre del contingente	Descripción del producto bajo contingente	Volumen anual al año 2022 (TM)	Crecimiento anual (TM)	Subpartida arancelaria	Observaciones
Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B)	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor, Balanceados uso acuícola, Demás balanceados	875	15	2309909011	Se excluye del cupo a productos que presentan contenido de arroz y maíz
				2309909013	
				2309909018	
				2309909019	
				2309909091	
				2309909099	
Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B1)	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	920	24	2309109000	
				2309901000	
Despojos de bovinos (D)	Estómagos, tripas, vejigas	575	15	0504001000	
				0504002000	
				0504003000	
Productos Lácteos (L1)	Lactosuero, Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, Leches fermentadas, Suero de mantequilla	500	20	0402101000	
				0402109000	
				0402211100	
				0402211900	
				0402219100	
				0402219900	
				0402291100	
				0402291900	
				0402299100	
				0402299900	
				0402919000	
				0403901000	
				0403909000	
				0404109000	

Nombre del contingente	Descripción del producto bajo contingente	Volumen anual al año 2022 (TM)	Crecimiento anual (TM)	Subpartida arancelaria	Observaciones
				0404900000	
Productos Lácteos (L2)	De las demás leches concentradas sin adición de azúcar, Leche condensada, Leche evaporada	750	30	0402911000	
				0402991000	
				0402999000	
Productos Lácteos (L3)	Pastas lácteas para untar, Quesos (rayado, en polvo, fundido), Yogur	625	25	0403100000	En el caso de la partida arancelaria 0406906000 la preferencia aplica para productos con contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
				0405200000	
				0406200000	
				0406300000	
				0406906000	
				0406909000	
Productos Lácteos (L4)	Queso de pasta azul, Quesos maduros	1250	50	0406400000	En el caso de la partida arancelaria 0406906000 el contingente y calendario de desgravación aplica para los productos con contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual 63,5% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
				0406904000	
				0406905000	
				0406906000	

Nombre del contingente	Descripción del producto bajo contingente	Volumen anual al año 2022 (TM)	Crecimiento anual (TM)	Subpartida arancelaria	Observaciones
Maíz dulce fresco (M)	Maíz dulce fresco o refrigerado	300	Sin crecimiento	0709991000	
Maíz dulce conservado (MC)	Maíz dulce congelado, conservado	400	Sin crecimiento	0710400000	
				2005800000	
Porcinos (P)	Embutidos y preparaciones alimenticias, Jamones curados, Tocino entreverado, Jamones y trozos de jamón, Paletas y trozos de paleta	920	24	0210120000	
				0210190000	
				1601000000	
				1602410000	
				1602420000	
Papas (PA)	Papas congeladas	287,5	7,5	0710100000	
Productos con alto contenido de azúcar (SP)	Cacao y preparaciones, Extractos a base de té o yerba mate, Jugos, Preparaciones alimenticias, Preparaciones de café	750	Sin crecimiento	1806100000	Se considera productos con contenido de azúcar > al 70%** y a productos con contenido de azúcar >30% para que sean beneficiados del contingente
				1806209000	
				2009110000	
				2009190000	
				2009290000	
				2009399000	
				2009490000	
				2009690000	
				2009790000	
				2009810000	
				2009891000	
				2009892000	
				2009893000	
				2009894000	
				2009896000	

Nombre del contingente	Descripción del producto bajo contingente	Volumen anual al año 2022 (TM)	Crecimiento anual (TM)	Subpartida arancelaria	Observaciones
				2009899000	
				2009900000	
				2101120000	
				2101200000	
				2106901000	
				2106902100	
				2106902900	
				2106903000	
				2106904000	
				2106905000	
				2106906100	
				2106906900	
				2106907100	
				2106907200	
				2106907300	
				2106907400	
				2106907900	
				2106908000	
				2106909000	

ACUERDO MINISTERIAL NO. 119
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);”*
- Que,** el artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 104 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(...) *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.*”;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: “(...) *La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “2. *Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. (...); 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)*”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a las garantías comunes dispone: “*Por el hecho de la inscripción en el Registro Forestal, o por contar con títulos habilitantes, estas personas gozarán de las siguientes garantías: 1. Inafectabilidad. Las tierras con bosques naturales destinados para la conservación, manejo sostenible y restauración, así como las plantaciones forestales, no serán afectables con fines de reforma agraria, salvo cuando los fines sean expropiatorios; y, 2. De protección. Todo acto de ocupación ilegal por las vías de hecho o intento de despojo sin título alguno que habilite o demuestre la propiedad, es objeto de tutela administrativa, con efecto inmediato de desalojo de ocupantes y demolición, desmontaje o desmantelamiento de cualquier medio de afincamiento ilegal en progreso.*”;
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: “(...) *el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “(...) *Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el*

inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 002 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 884 de 01 de febrero de 2013, reformado mediante Acuerdo Interministerial Nro. 258 de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 013 de 12 de junio de 2013, se expidió la normativa para la zonificación de tierras para forestación y reforestación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP –actual MAG- de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022-2025;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0246-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “*se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible"*”, lo cual, fue atendido conforme Memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0935-M, de 12 de julio de 2022, que en su parte pertinente señala “(...) *me permito informar que dicha actualización ha sido comunicada a la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0113-O, de 11 de julio de 2022. Para constancia de lo efectuado en el sistema SIPI se adjuntan las respectivas capturas de pantalla de los procedimientos realizados.*”

- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0395-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó *“(...) se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible". Para el efecto, adjunto sírvase encontrar informe de actualización, texto íntegro del proyecto en cuestión y cronograma valorado, a fin de que sea validado y cargado en el Sistema SIPeIP, conforme al procedimiento establecido.”*, al respecto, a través de Oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0129-OF de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Secretaría Nacional de Planificación de la referida actualización, atendida con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: *“(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.”*;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. PDSFPS-2022-166-I de 17 de octubre de 2022, elaborado por: Abg. Inés Dolores Nieto Zambrano, Analista Jurídico 2; revisado por: Ing. Katherine Gabriela Zambrano Vera, Especialista de Planificación; y, aprobado por: Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaria de Producción Forestal, se recomienda: *"De los preceptos expuestos, y con base a lo dispuesto en la letra p) numeral 2.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería se propone y recomienda la suscripción del INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE", con la finalidad de establecer los requisitos técnicos y documentales, así como los procedimientos administrativos en el marco del proyecto mencionado, cuya finalidad es contribuir con alternativas de desarrollo socio económico y sostenible, para cuyo efecto se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial.”*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. PDSFPS-2022-165-I de 17 de octubre de 2022, elaborado por: Ing. William Job Bustamante Alarcón, Analista de Desarrollo 2; revisado por: Ing. Henry Cristobal Tinoco Jumbo, Especialista de Desarrollo Forestal e Ing. Jorge Eduardo Fischer López, Especialista de Productividad Agrícola Sostenible; y, aprobado por: Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaria de Producción Forestal, se concluye y recomienda: *“(...) Los requisitos solicitados se utilizarán como base para determinar la viabilidad técnica para el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales los cuales servirán para alcanzar las metas establecidas por el proyecto "Dinamización del sector forestal productivo sostenible". (...) se propone y recomienda la suscripción del INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE", en virtud de que con la presente intervención se aporta al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se espera obtener plantaciones forestales con fines comerciales sostenibles aportando al desarrollo socio económico del pequeño y mediano productor, disminuyendo la presión sobre el bosque nativo, generando sumideros de carbono, y manteniendo la balanza comercial positiva del sector forestal;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 14 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: *“(...) la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario desde el 15 al 21 de octubre de 2022.”*; y,
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

**Expedir el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión
“Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo, las normas técnicas incorporadas a él y todas aquellas que se expidan sobre su base; así como la gestión ejecutada a fin de alcanzar los objetivos del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, tienen una aplicación de carácter nacional, con excepción de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

CAPÍTULO II

**SECCIÓN I
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 3.- Incentivos Económico no reembolsable.- Consiste en la transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” para contribuir con una parte de los costos que inviertan en el establecimiento y mantenimiento del primer año de las plantaciones forestales con fines comerciales, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente instructivo.

Art. 4.- Ficha Técnica.- Constituye el documento que contiene la descripción de las características del predio o lote a reforestar, así como los parámetros técnicos bajo los cuales se establecerán las plantaciones forestales con fines comerciales, la cual, será presentada en formato físico o digital.

Art. 5.- Cronograma de Actividades.- Constituye el documento técnico suscrito por el productor, que contiene la información detallada referente a la ejecución de las actividades planificadas, en el cual se fijará la fecha tentativa de culminación del establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.

Art. 6.- Informe de Fin de siembra.- Constituye el documento técnico suscrito por el solicitante y por el Operador de Servicios Forestales inscrito en el Registro Forestal, que contendrá: la superficie, distribución exacta de lotes, especie, densidad efectivamente establecida y la fecha exacta de culminación del establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.

Art. 7.- Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.- Los solicitantes que cumplan con los requisitos documentales y técnicos serán registrados como potenciales beneficiarios del incentivo económico no reembolsable a cargo del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Art. 8.- Operador de Servicios Forestales.- Persona natural o jurídica que dentro de su accionar presta sus servicios para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción con fines comerciales.

Para el cumplimiento de sus actividades, los Operadores de Servicios Forestales deben registrarse en la Subsecretaría de Producción Forestal.

SECCIÓN II BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Art. 9.- Beneficiarios del Incentivo.- Los incentivos serán otorgados a los propietarios de tierras con aptitud forestal, que podrán ser:

- a) Personas Naturales.
- b) Personas Jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado, cuyas actividades estén vinculadas al multisector agroproductivo, como:
 - b.1. Asociaciones;
 - b.2. Cooperativas;
 - b.3. Federaciones;
 - b.4. Pueblos y Nacionalidades Indígenas;
 - b.5. Comunas, y;
 - b.6. Comunidades.

Art. 10.- Requisitos Generales.- Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso de propuesta, la cual deberá contener, además de los requisitos señalados más adelante, el correo electrónico para notificaciones;
- b) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad del solicitante dueño del predio o de su apoderado;
- c) En caso de apoderado, poder especial, otorgado a través de escritura pública.
- d) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, emitido por el Registrador de la Propiedad, en el cual, conste que el interesado es propietario del inmueble en el que se establecerá la plantación, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
En el caso de no poseer el plazo de vigencia, se considerará un plazo de validez de treinta (30) días desde su emisión. En el caso que en el certificado del Registro de la Propiedad no se describa la superficie del predio se deberá incluir la copia simple de la escritura inscrita;
- e) Copia del pago del impuesto predial del último año;
- f) Certificado de no afectación emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- g) Registro conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 293 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Art. 11.- Requisitos técnicos.- Los solicitantes en aplicar a los incentivos para el establecimiento de plantaciones forestales deberán adjuntar los siguientes documentos, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Producción Forestal:

- a) Ficha Técnica;
- b) Cronograma de Actividades;
- c) Levantamiento planimétrico de la superficie a plantar (Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84);
- d) Plan de manejo integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional si el área a intervenir se encuentra dentro de bosque y vegetación protectora.

Art. 12.- Requisitos específicos.- Para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado, cuyas actividades estén vinculadas al multisector agroproductivo, deberán adjuntar además, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación de la persona jurídica sin fines de lucro;
- b) Acta de Asamblea General en la cual conste la aprobación de la propuesta de forestación por parte de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo estipulado en sus estatutos;
- c) Copia del nombramiento del representante de la persona jurídica sin fines de lucro;
- d) Contar con el "Diagnóstico Integral Organizativo DIO".

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

Art. 13.- Condiciones del Incentivo.- El incentivo a plantaciones forestales con fines comerciales será pagado bajo las siguientes condiciones:

- a) El incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal del primer año, se efectuará una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha señalada en el informe de fin de siembra como fecha de establecimiento de la plantación.
- b) El incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal del primer año, está condicionado al porcentaje de sobrevivencia, el cual no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %).
- c) El incentivo se otorgará por una solo ocasión a la superficie delimitada por los vértices del polígono.
- d) Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: Ecosistemas frágiles; Áreas protegidas; Zonas de protección permanente; y, Áreas que reciban otro tipo de incentivo.

Art. 14.- Crédito Puente.- Es el crédito que servirá para financiar el desfase del flujo de caja del beneficiario, generado entre el momento en que debe establecer la plantación y la fecha en que se acredita el incentivo financiero no reembolsable. Podrá ser obtenido por el productor en la banca pública.

Art. 15.- Especies incentivadas y costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales.- La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá una resolución con las especies, nativas y/o exóticas comerciales a ser incentivadas y con los valores fijados como costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie.

SECCIÓN IV APROBACIÓN DE PROPUESTA

Art. 16.- Fases de la aprobación y pago del incentivo.- La revisión y aprobación de las propuestas de establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales y su posterior aprobación de pago del incentivo están constituidas por las siguientes fases:

- a) **Revisión documental.-** Es la fase de revisión y comprobación de la documentación legal y técnica exigida para la propuesta.
- b) **Registro de aprobación de potencial beneficiario.-** Es la fase administrativa en la cual se registra como potencial beneficiario a quienes hayan cumplido los requisitos documentales.

- c) **Validación técnica.**- Es la fase administrativa de comprobación mediante la inspección técnica de campo sobre la viabilidad de ejecución de la propuesta de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.
- d) **Aprobación de propuesta.**- Es la fase administrativa en la cual se aprueba la propuesta de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.
- e) **Validación de sobrevivencia y pago del incentivo.**- Es la fase administrativa de comprobación mediante la inspección técnica de campo en la cual se valida: la superficie establecida, densidad de siembra, porcentaje de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales, cuyos datos sirven para la respectiva cuantificación del incentivo económico, que viabiliza la entrega del incentivo económico a través de la banca pública.

Art. 17.- Recepción de propuestas.- Los interesados deberán ingresar la documentación a través de las ventanillas únicas de cada una de las Direcciones Distritales del del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Art. 18.- Revisión de la propuesta.- El técnico asignado por el Proyecto revisará la conformidad de los requisitos presentados por el solicitante; de no haber observaciones, emitirá un informe de revisión y se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.

En caso de encontrar observaciones a la documentación legal y técnica presentada, el técnico asignado las notificará en el término de tres (3) días, a través del Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico consignado por el solicitante.

Art. 19.- Subsanación de propuesta.- El solicitante en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación mediante el Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico, deberá subsanar las observaciones señaladas; de ser favorable la revisión se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.

Si el solicitante, en el término antes señalado, no subsanare las observaciones o éstas se mantuvieren, se archivará su propuesta, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud, la cual, será sometida a la revisión correspondiente conforme el procedimiento establecido.

Art. 20.- Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.- Con base al informe de revisión (técnico y documental) de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales, el Gerente del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá el registro de aprobación de potencial beneficiario, el mismo que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre del potencial beneficiario;
- b) Superficie propuesta a reforestar;
- c) Especies propuesta a plantar;
- d) Identificación del lote a reforestar;
- e) Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84 de los lotes a ser reforestados, como documento adjunto.

Art. 21.- Inspección de viabilidad.- La inspección para verificar la viabilidad técnica se realizará desde la fecha señalada en el cronograma de actividades presentado por el potencial beneficiario.

Con base en la planificación del proyecto se notificará la fecha de inspección, en la cual, se verificará el cumplimiento de la propuesta en lo referente a especie, densidad, superficie y distribución de lotes.

Art. 22.- Observación insubsanable.- Si producto de la inspección prevista en el artículo anterior, se concluye que la propuesta no es viable, ésta se notificará en el término de tres (3) días a través del Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico consignado por el solicitante y se archivará; sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar una nueva propuesta en un área diferente que cumpla con los parámetros técnicos requeridos por la especie.

Art. 23.- Aprobación de Propuesta: Con base en el informe de viabilidad técnica, la Gerencia del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá la resolución de aprobación de propuesta, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del beneficiario;
- b) Superficie;
- c) Lotes;
- d) Especies establecidas;
- e) Coordenadas de los vértices del polígono;
- f) Valor máximo del incentivo condicionado al porcentaje de sobrevivencia;
- g) Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84 de los lotes a ser reforestados, como documento adjunto;
- h) Plazo máximo de establecimiento cuatro (4) meses.

Art. 24.- Notificación de fin de siembra.- El beneficiario obligatoriamente presentará el informe de fin de siembra con la superficie y distribución exacta de lotes, en el término de treinta (30) días contados desde la culminación de las labores de establecimiento señaladas en el cronograma de actividades y en la resolución de aprobación de propuesta.

En caso de que el beneficiario no presente el informe de fin de siembra dentro del plazo establecido en el presente artículo, de oficio se procederá con el archivo de la propuesta, quedando sin efecto la resolución de aprobación de propuesta.

SECCIÓN V PAGO DEL INCENTIVO

Art. 25.- Inspecciones de sobrevivencia.- Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia.

De no comparecer el beneficiario o su delegado por autorización, a la fecha fijada para la inspección de comprobación de sobrevivencia, por una (1) sola ocasión podrá solicitar una nueva fecha para la inspección, solicitud que deberá ser presentada en el término de quince (15) días contados desde la fecha inicialmente fijada.

Si el beneficiario no solicita una nueva fecha para la inspección de sobrevivencia o, no comparece por sí mismo o a través de su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección, se presumirá de pleno derecho la renuncia al incentivo, procediendo a dejar sin efecto la resolución aprobatoria, notificando el cierre y archivo de la propuesta al titular de la misma, en el término de tres (3) días al correo señalado para el efecto.

Art. 26.- Observaciones en las inspecciones de sobrevivencia.- Si producto de la inspección de sobrevivencia se evidencia que las plantaciones forestales no tienen el respectivo mantenimiento, serán objeto de observación, la misma que será notificada al beneficiario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de inspección.

El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación.

Art. 27.- Emisión de Resoluciones de Pago.- Con base al informe técnico de sobrevivencia favorable formulado para el efecto, se autorizará el pago del incentivo cuyo valor será efectivizado a través de la Banca Pública, que actuará como ventanilla de pago.

Las plantaciones forestales con fines comerciales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies y costos.

Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación.

Art. 28.- Cesión del incentivo.- El beneficiario podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de co-ejecución que deberá constar de escritura pública.

CAPÍTULO III CONTROL POSTERIOR Y CAUSALES DE NO PAGO

Art. 29.- Control Posterior.- Las propuestas que hayan sido objeto de pago del incentivo, podrán ser aleatoriamente sometidas al control posterior por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos recopilados en la inspección de sobrevivencia, que sirvió de base para el pago del incentivo.

El beneficiario del incentivo se someterá obligatoriamente a dicho control posterior, para lo cual está obligado a brindar las facilidades requeridas por la administración y en caso de comprobarse errores en la toma de datos en la inspección de sobrevivencia está obligado a restituir los valores pagados en exceso, dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo de vigencia del proyecto.

Art. 30.- Del incumplimiento por parte del beneficiario.- El beneficiario se obliga a devolver el valor del incentivo económico, más los intereses que haya generado, sin perjuicio que el Ministerio de Agricultura y Ganadería inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del incentivo para el mismo lote.
- b) Si producto del control posterior se evidencia el pago en exceso del incentivo.

- c) Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.

Art. 31.- No pago del incentivo.- El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales:

- a) Por no haber establecido la plantación forestal comercial, con la asistencia técnica, de un operador forestal o profesional forestal.
- b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada.

Art. 32.- De las responsabilidades.- Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas sin fines de lucro, beneficiarios del incentivo serán responsables civil y penalmente, por la falsedad en los informes o documentos que sirvieron de base para la entrega de los recursos.

Los servidores a cargo de la validación en campo que, por acción u omisión, permitan la entrega de recursos indebidamente serán responsables pecuniariamente, sin perjuicio de las demás acciones legales y administrativas.

Art. 33.- Actividades de mantenimiento.- El beneficiario del incentivo en la fase de mantenimiento de la plantación, tiene la obligación de realizar: controles fitosanitarios, controles de maleza, fertilización de ser necesario, limpieza de líneas cortafuegos, podas y eliminación de rebrotes, al primer año de haber sido establecido la plantación.

Art. 34.- Glosario.- Para efectos del presente instructivo se considerarán los siguientes términos:

Beneficiario(s).- Persona(s) natural(es) o jurídica(s) sin fines de lucro de derecho privado, asociación(es), comuna(s) o cooperativa(s) productiva(s), cuya propuesta forestal comercial haya sido aprobada.

Certificado de no afectación.- Es el documento emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quien hiciere sus veces, en el cual debe constar que el predio en el cual se realizará la plantación, no se encuentra en zonas protegidas o bosques protectores o no afecta a ninguna de estas áreas.

Contrato o convenio de co-ejecución.- Es el documento celebrado mediante escritura pública, en virtud del cual, el productor y el operador forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal, acuerdan los términos y condiciones de su coparticipación en el proyecto forestal.

Delegado.- Persona natural o jurídica que se encarga mediante autorización de representar a una colectividad o a una persona de actuar en su nombre.

Especies incentivadas.- Son aquellas especies arbóreas aprobadas mediante resolución por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, para ser objeto del incentivo económico no reembolsable.

Incentivo económico forestal.- Beneficio de tipo económico, otorgado por el Estado Ecuatoriano, para fomentar el desarrollo de la forestación y reforestación comercial.

Potencial beneficiario.- Persona natural o jurídica sin fines de lucro de derecho privado, que cumpla con los requisitos documentales y técnicos para recibir un incentivo económico sobre tierras con aptitud forestal.

Propuesta de reforestación comercial.- Es el documento técnico-legal presentado por el interesado o su representante legal con la finalidad de acogerse al programa o proyecto de incentivos forestales comerciales.

Plantación Forestal Comercial.- Es el establecimiento de árboles de especies nativas o introducidas, intencionalmente plantados o sembrados, en tierras donde nunca hubo bosques (forestación), o en aquellas previamente boscosas (reforestación o restauración).

Rebrote.- Retoño a las plantas que aparecen después de haber sido cortadas.

Reforestación.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá celebrar convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, con entidades u organismos públicos o privados que se encuentren interesados en participar, coordinar y colaborar en el logro de los objetivos del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

SEGUNDA.- Las superficies reforestadas a través del proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, no serán afectables, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico del Ambiente.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 21; el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en concordancia con el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021; hasta que exista enlace con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se solicitará la presentación de documentos establecidos en el literal b) del Art. 10 de este Acuerdo Ministerial conforme el segundo inciso del Art. 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Encárguese a la Subsecretaría de Producción Forestal el establecimiento de la conexión con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción de este instrumento, expedirá la Resolución Administrativa con los requisitos que deben cumplir los Operadores Forestales para su registro y operación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal a través de proyecto de inversión de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 de Octubre de 2022**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO DAVID
IZAGUIRRE
MARIN**

Eduardo David Izaguirre Marín

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.